



**F:ODM**  
FONDO PARA EL LOGRO DE LOS ODM



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**





# PROTOCOLO DE IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En coordinación con:



Con apoyo de:





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**AUTORIDADES MINISTERIALES**

Licenciado Dennis Alonzo Mazariegos  
Ministro de Educación

M.Sc. Roberto Monroy  
Viceministro Administrativo

Licenciado Miguel Ángel Franco de León  
Viceministro de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa

M.A. Jorge Manuel Raymundo Velásquez  
Viceministro de Educación Bilingüe e Intercultural

**PARTICIPANTES EN EL PROCESO:**

**DIRECCIONES GENERALES:**

Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa –DIGECADE-  
Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural –DIGEBI-  
Dirección General de Currículo –DIGECUR-  
Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa –DIGEDUCA-  
Dirección General de Coordinación Departamental –DIGECOR-  
Dirección General de Educación Especial –DIGEESP-  
Dirección General de Acreditación y Certificación –DIGEACE-  
Dirección de Recursos Humanos -DIREH-  
Dirección de Desarrollo Magisterial –DIDEMAG-  
Oficina al Ciudadano, Dirección de Servicios Administrativos –DISERSA-  
Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEEX-  
Dirección General de Educación Física –DIGEF-

**DIRECCIONES DEPARTAMENTALES:**

Dirección Departamental de Educación DIEDUC Escuintla  
Dirección Departamental de Educación DIEDUC Totonicapán  
Dirección Departamental de Educación DIEDUC Izabal  
Dirección Departamental de Educación DIEDUC Chimaltenango  
Dirección Departamental de Educación DIEDUC Alta Verapaz  
Dirección Departamental de Educación DIEDUC Chiquimula

**FACILITACIÓN DEL PROCESO:**

Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Étnica,  
Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-

**CON EL APOYO TÉCNICO DE:**

Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM-  
Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia  
Intrafamiliar y contra las Mujeres –CONAPREVI-

**CON APORTES DE:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-  
Comisión Nacional Multisectorial de Organizaciones que  
Velan y Trabajan en la Prevención de ITS/VIH –CONASIDA-  
Procuraduría General de la Nación –PGN-  
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del  
Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH-  
Procuraduría de Derechos Humanos –PDH-  
Unidad para la Prevención Comunitaria de la Violencia,  
Ministerio de Gobernación –MINGOB-  
Policía Nacional Civil –PNC-  
Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata  
contra las Personas –SVET-  
Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-  
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo  
–CODISRA-

Este Protocolo fue elaborado en el marco de la Estrategia de Educación Integral en Sexualidad y Prevención de la Violencia –EIS y PV- del Ministerio de Educación.

Guatemala, 2011

Fotografías: Mark Tuschman, Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-  
Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Educación -MNEDUC-  
Departamento de Fotografía de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República

# Índice

## PRESENTACIÓN

### 1. ELEMENTOS DE ORIENTACIÓN GENERAL:

1.1	Fines y objetivos del protocolo .....	9
1.2	¿En qué consiste este protocolo?.....	9
1.3	¿Qué principios rigen el protocolo? .....	10
1.4	Para unificar conceptos básicos sobre el abordaje.....	11
1.5	El fundamento legal nacional e internacional al que damos respuesta con este protocolo. ....	12

### 2. RECOMENDACIONES PARA EL ABORDAJE.

2.1	¿Qué podemos hacer como Ministerio para prevenir la violencia? .....	19
2.2	¿Qué actitudes tomamos ante la violencia?.....	19
2.3	¿Qué considerar en una estrategia para el centro educativo? .....	20
2.4	Reconocer los factores de riesgo .....	24

### 3. GUÍAS ORIENTADORAS Y RUTAS DE REFERENCIA INTERNA Y EXTERNA

#### 3.1 Guía orientadora para la identificación y referencia de casos de maltrato en personas menores de edad y violencia física o psicológica .....

3.1.1	¿En qué consiste esta forma de violencia? Aspectos conceptuales y legales	27
3.1.2	¿Cómo reconocer estos casos? Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato	
3.1.3	Ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia física, psicológica y maltrato en personas menores de edad	

#### 3.2 Guía orientadora para la identificación, y referencia de casos de violencia sexual .....

3.2.1	¿En qué consiste esta forma de violencia? Aspectos conceptuales.	37
3.2.2	¿Cómo reconocer estos casos? Indicadores de violencia sexual.	
3.2.3	Ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia sexual	
3.2.4	Ruta de referencia y contra referencia externa al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y Defensoría de la Mujer Indígena.	

# Índice

<b>3.3 Guía orientadora para la identificación y referencia de casos de violencia originada por racismo y discriminación</b> .....	47
3.3.1 ¿En qué consiste esta forma de violencia? Aspectos conceptuales	
3.3.2 ¿Cómo reconocer estos casos? Indicadores de racismo y discriminación	
3.3.3 Ruta interna para la identificación y referencia de casos de violencia originados por racismo y discriminación	
3.3.4 Ruta de referencia y contra referencia de denuncia al Ministerio Público, y otras alternativas para la identificación, atención y referencia de casos de violencia originados por racismo y discriminación	
<b>3.4 Guía orientadora para la detección, atención y referencia de casos de acoso y hostigamiento sexual</b> .....	54
3.4.1 ¿En qué consiste esta forma de violencia? Aspectos conceptuales	
3.4.2 ¿Cómo reconocer estos casos? Manifestaciones del acoso y hostigamiento sexual	
3.4.3 Ruta de referencia y contra referencia interna y externa para la atención y referencia de casos de acoso y hostigamiento sexual	
<b>4. SEGUIMIENTO Y MONITOREO</b>	
Sistema de monitoreo y seguimiento de casos.....	59
<b>5. MARCO DE REFERENCIA INSTITUCIONAL</b>	
.....	63
<b>6. ANEXOS:</b>	
<b>6.1</b> Directorio institucional de referencia .....	72
<b>6.2</b> Cuadro ilustrativo delitos de violencia física, sexual y psicológica y penas aplicables a dichos delitos.....	82
<b>6.3</b> Acuerdo Ministerial .....	88

# Presentación

El Ministerio de Educación de conformidad con su competencia institucional tiene entre otras, la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, derechos humanos, libertad, equidad, justicia, seguridad, paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

Sumado a ello el Ministerio de Educación debe armonizar sus funciones con los compromisos que el Estado de Guatemala ha adoptado a través de la ratificación de los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se deriva el compromiso puntual de erradicar la violencia en todas sus manifestaciones contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, hombres y mujeres.

El presente protocolo se enmarca en la Estrategia de Educación Integral de Sexualidad y Prevención de la Violencia diseñada e implementada por el Ministerio de Educación para dar una respuesta sistemática y de largo plazo a los graves indicadores de diversas manifestaciones de violencia en los centros educativos, las familias y las comunidades.

El protocolo constituye una herramienta de orientación en los diversos centros educativos con el fin que permita a las y los docentes, directores, supervisores, etc... identificar la violencia en sus diferentes manifestaciones, y contar una ruta de referencia tanto interna como externa para atender y referir el caso de manera inmediata, tal cual lo establece la ley, garantizando el abordaje integral.

Este protocolo permitirá identificar, atender y referir casos de violencia física, psicológica y sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, así como casos en donde se detecte maltrato infantil por parte de los padres o personas encargadas de la guarda o custodia; la discriminación incluida la discriminación por vivir con VIH o desarrollar sida y el racismo y el acoso y hostigamiento sexual, esta última considerada como una forma de violencia en contra de la niñas y adolescentes.

El mismo fue elaborado en un lenguaje comprensible con el objeto de facilitar la identificación de casos de violencia física, psicológica y sexual que ya constituyen delitos de conformidad con la legislación vigente en el país.

Dentro del esquema del protocolo se incluyen elementos de orientación general y recomendaciones para el adecuado abordaje, los principios rectores en materia de derechos humanos que constituyen la parte esencial de su respeto irrestricto, así como elementos conceptuales de aplicación general y los fundamentos legales nacionales como internacionales.

Para efectos de facilitar su aplicación se incluye en forma diferenciada tres guías para la identificación, referencia y contra referencia interna y externa de casos de violencia y una guía orientadora para la detección, y referencia de casos de discriminación y racismo; acoso y hostigamiento sexual. Cada una de estas guías tiene un marco teórico para facilitar su abordaje, aplicación y acciones institucionales a realizar para objeto de la referencia institucional respectiva.

Se incluye dentro del mismo los signos de alerta e indicadores de detección de casos para efectos de facilitar el seguimiento de los mismos.

Su implementación requerirá la formación del personal para la justa comprensión del problema en todas sus dimensiones así como de la apropiación del marco normativo e institucional. Especial atención requerirá el establecimiento del sistema de seguimiento y monitoreo de casos y su vinculación con las redes de información institucionales ya existentes.

Con el presente protocolo, el Ministerio de Educación logra sumarse al conjunto de instituciones que fieles al cumplimiento de su mandato, desarrollan acciones para la identificación y atención de casos de violencia en sus diversas manifestaciones y se reconoce como una forma garante de la prevención de estos casos y sobre todo del respeto a los Derechos Humanos, de niñas, niños adolescentes y jóvenes.

# 1

## Elementos de Orientación General



## 1.1 FINES Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene como fin orientar al personal docente y administrativo del Ministerio de Educación con el objeto de erradicar prácticas, actos o conductas que atenten contra la integridad, física, sexual y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizándoles el goce y ejercicio a sus derechos humanos y su derecho a una vida libre de violencia.

### ▶ OBJETIVOS

- Establecer orientaciones acerca de los procedimientos que deben ser llevados por el Ministerio de Educación a través de una ruta de referencia y contra referencia interna en la detección de casos de violencia tanto física, psicológica y sexual contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los diversos centros educativos.
- Contar con lineamientos establecidos que permitan derivar un caso a las instituciones que conforman la red de derivación del Ministerio Público y otras.
- Establecer una guía de referencia de casos de violencia física, psicológica y sexual que permitan efectuar un trabajo en red para la atención integral por medio de una ruta de referencia y contrarreferencia externa.
- Definir el procedimiento de monitoreo y seguimiento de casos dentro del Ministerio de Educación.

## 1.2 ¿EN QUÉ CONSISTE ESTE PROTOCOLO?

Constituye una serie organizada de pasos para llevar a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la detección, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra estudiantes de los centros educativos del sistema nacional de educación de todos los niveles, tanto públicos como privados.

Dentro del mismo se encuentran los procedimientos, acciones y rutas que han de seguirse en aquellos casos en donde el Ministerio de Educación detecte que existe violencia física, psicológica, sexual o casos de maltrato contra personas menores de edad, así como casos de acoso y hostigamiento sexual que puedan darse contra las adolescentes y las jóvenes por parte de un docente o cualquier otro trabajador del centro educativo.

Tomando en consideración que la discriminación es un delito en Guatemala, se incluye dentro del protocolo las acciones puntuales y ruta que deben de seguirse en la detección, y referencia de un caso concreto de discriminación y racismo.

### 1.3. ¿QUÉ PRINCIPIOS RIGEN ESTE PROTOCOLO?

Los principios que a continuación se citan son los enunciados normativos inspirados en materia de derechos humanos que el Ministerio de Educación deberá considerar en el marco de aplicación del presente protocolo. Estos principios deberán orientar las acciones realizadas por el personal del Ministerio en la identificación, atención y referencia de los casos.

**Acceso a la información:** implica el velar por parte del Ministerio de Educación en que la niña, el niño, adolescente y joven tenga acceso a información y material que promueva su bienestar social, ético, físico y mental.

**Celeridad:** Entendido como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.<sup>1</sup>

**Confidencialidad:** proteger la privacidad y la identidad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes previéndose la confidencialidad de la información inherente a cada caso.

**Dignidad:** Que implica el respeto a los derechos humanos así como el repudio a cualquier forma de violencia, discriminación y racismo.

**Equidad:** Dar a cada quien lo que le corresponde, atendiendo a los derechos universalmente reconocidos.

**Igualdad:** Entendida como la igualdad real y efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho en el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

**Igualdad de trato:** Entendido como la igualdad de trato a quienes están en condiciones similares y un trato diferente a quienes no están en esas condiciones.

**Inclusión:** Entiéndase la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes sin distinción de sexo, etnia, religión, idioma, capacidades diferentes o cualquier otra condición.

**Interés superior del niño, niña o adolescente:** en todas las medidas concernientes a la identificación, atención y referencia de casos de violencia contra las niñas, niños,

adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Educación mantendrá una consideración primordial en cuanto al interés superior de la niña, niño y adolescente.

**Integridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes:** El derecho a ser protegidos (as) contra toda forma de descuido, abandono, o violencia así como a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Libertad:** La libertad física, sexual y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos específicos. Se incluyen en este principio los derechos sexuales y reproductivos.

**No re victimización:** El Ministerio de Educación en la aplicación de este protocolo evitará realizar acciones que ocasionen daño a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tales como interrogatorios, externar juicios de valor o toda acción que menoscabe sus derechos humanos.

**Pertinencia cultural:** A todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se les debe proveer protección individual y diferenciada de acuerdo a su cultura e identidad étnica.

**Protección especial:** La niña, niño y adolescente gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios que le permitan desarrollarse física, mental, ética, espiritual y socialmente en forma saludable, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Este principio nos obliga a un trato de singular cuidado a las personas menores de edad atendiendo a la satisfacción de sus principales necesidades y a la promoción y cumplimiento de sus derechos.

**Privacidad:** El Ministerio de Educación al detectar un caso deberá guardar privacidad de la información.



### 1.4 PARA UNIFICAR CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE EL ABORDAJE

**Acoso y Hostigamiento Sexual:** Para los efectos de aplicar el presente protocolo se entenderá como acoso y hostigamiento sexual toda acción o conducta ejercida por un docente, personal técnico, administrativo o de servicio, que a lo interno de un centro educativo en forma continua y reiterada atente contra la Integridad sexual de las niñas, las adolescentes y las jóvenes.

**Atención:** es la forma integral, inmediata y efectiva intervención del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y otras autoridades competentes para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural.

**Derechos Humanos:** Son todos aquellos derechos inherentes a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, identidad, idioma y su derecho a una vida libre de violencia.

**Factores de riesgo:** Los factores de riesgo son los agentes internos o externos o situaciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda.

**Niño, niña y adolescente:** Para los efectos del presente protocolo se entenderá por niña o niño toda persona, desde que ingresa al establecimiento educativo hasta que cumple trece años de edad, y por adolescente, toda persona de sexo masculino o femenino desde los trece hasta que cumple 18 años de edad.

**Jóvenes:** para el uso y aplicación del presente protocolo se entenderá por joven a toda persona de sexo masculino o femenino comprendida en las edades de 19 a 25 años que se encuentre cursando el nivel primario, básico y/o diversificado.

**Prevención:** Es la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia física, psicológica y sexual, antes de su manifestación, mediante la intervención directa del Ministerio de Educación sobre sus causas y los riesgos de ocurrir las mismas.

**Proceso:** Es una serie de acciones que el Ministerio de Educación deberá tomar en cuenta para referir un caso una vez ha sido identificado.

**Protección:** es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente del Ministerio de Educación para dictar las medidas administrativas correspondientes que permitan referir un caso garantizando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el acceso a medidas de protección.

**Red de Derivación Nacional:** Conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan sus servicios especializados a las víctimas que refieren las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, en las áreas psicológica, social, legal y médica, con el objeto de restablecer en la víctima su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.

**Red de Derivación Local:** es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias y personas que prestan atención a la víctima de hechos delictivos y coordinan su intervención con el fin de facilitar un servicio integral. El objetivo de la Red de Derivación Local para Atención a Víctimas es: coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia. La persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de Derivación Local en el área geográfica de la Fiscalía a la que pertenece.

**Ruta de Referencia y Contra Referencia Interna:** Es el procedimiento articulado a lo interno del Ministerio de Educación para dictar las resoluciones y traslado respectivo de un caso para su identificación y referencia.

**Ruta de Referencia y Contra Referencia Externa:** Es el procedimiento por medio del cual el Ministerio de Educación remite el caso a las instituciones receptoras de denuncia y otras que integran la red de derivación del Ministerio Público.<sup>2</sup>

**Signos de alerta:** Son los signos o indicadores que para el uso del presente protocolo sirven como guía para la identificación de posibles casos de violencia o maltrato en personas menores de edad, (física, psicológica, sexual). Así como casos por discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.

1. Artículo 1, 2 y 3 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

2. Ver directorio red de referencia anexo en el presente protocolo.

## 1.5 EL FUNDAMENTO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL AL QUE DAMOS RESPUESTA CON ESTE PROTOCOLO

Guatemala ha adoptado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales a la luz de la Constitución Política de la República de Guatemala son de cumplimiento obligatorio. Derivado de dicho marco internacional han surgido leyes que para uso y aplicación del presente protocolo son de observancia obligatoria.

### ► FUNDAMENTO NACIONAL:

#### Constitución Política de la República de Guatemala

Que en su artículo 44 establece los Derechos a la persona humana: en el sentido que no excluye otros que aunque no figuren en ella expresamente son inherentes a hombres y mujeres, incluyendo el derecho de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a una vida libre de violencia y discriminación y el goce de sus derechos sexuales y reproductivos, derechos que deben ser gozados en igualdad de condiciones.

Sobre esta base Constitucional, el Congreso de la República ha promulgado las siguientes Leyes:

**Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República:** Que regula entre otros delitos, el delito de discriminación, el delito de negación de asistencia económica y el incumplimiento de deberes de asistencia.<sup>3</sup>

**Código Civil (Decreto Ley 106 del Congreso de la República):** Que establece que el padre y la madre están obligados

a cuidar y sustentar a sus hijos e hijas, sean o no de matrimonio, educarlos y corregirlos, empleando medios prudentes de disciplina, y serán responsables conforme a las leyes penales si los abandonan moral o materialmente y dejan de cumplir los deberes inherentes a la patria potestad.<sup>4</sup> Regula que en los alimentos se incluye todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista<sup>5</sup> cuando es menor de edad.

**Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 7-96 del Congreso de la República).** Que regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.<sup>6</sup>

**Ley de Atención a las personas con discapacidad (Decreto 135-96 del Congreso de la República).** Que garantiza la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.

**Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República):** Que establece como función del Ministerio de Educación velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios constitucionales de respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.<sup>7</sup>

**Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99 del Congreso de la República).** Que establece que es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género<sup>8</sup>, la lesione física, moral o psicológicamente.<sup>9</sup> Dicha ley también regula como acciones y mecanismos que garanticen la equidad en la educación proporcionar a las estudiantes indígenas, la opción de

continuar utilizando en el ámbito escolar, la indumentaria y atuendos que les corresponde por su pertenencia cultural.<sup>10</sup>

**Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República).** La cual considera como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social y Población, a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad. Dentro de la Política de Desarrollo Social y Población se considerarán disposiciones y previsiones para crear y fomentar la prestación de servicios públicos y privados para dar atención adecuada y oportuna a la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad y, de esta forma, promover su acceso al desarrollo social.<sup>11</sup>

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003 del Congreso de la República).** Cuyo espíritu radica en lograr el desarrollo Integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos. Así mismo regula que el derecho de la niñez y la adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable.<sup>12</sup>

Establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: el acoso sexual de docentes, tutores, y responsables.<sup>13</sup>

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República).** Cuyo espíritu es proteger a las mujeres de que se vulnere su derecho a una vida libre de violencia. En el marco de su aplicación protege así mismo a las niñas, las jóvenes y adolescentes y regula el delito de violencia contra la mujer el cual tiene incluida la violencia física, sexual y psicológica<sup>14</sup>. Algo importante de esta ley es que abarca no sólo el ámbito privado, sino también el ámbito público en donde se encuentra incluido el ámbito educativo. Dicha ley también establece que en los delitos tipificados contra

la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.<sup>15</sup>

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República).** Que tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.<sup>16</sup> Dicha ley regula los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual.<sup>17</sup>

**Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (Decreto 28-2010 del Congreso de la República).** Cuyo objeto es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH para la localización y resguardo inmediato de niñas, niños y adolescentes sustraídos (as) o desaparecidos (as). Para los efectos de su aplicación dicha ley contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, el cual para la aplicación de la ley se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de una niña, niño o adolescente quien ha sido sustraído (a) o que se encuentra desaparecido (a).

**Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (Decreto 40-2010 del Congreso de la República).** La cual define como tortura<sup>18</sup> todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.<sup>19</sup>

3. Artículo 202 bis, 242 y 244 Código Penal.

4. Artículo 253 y 254 Código Civil. La patria potestad es el derecho de representar legalmente a un menor o incapacitado en todos los actos de la vida.

5. Es la persona que recibe los alimentos en el presente caso las niñas, niños, adolescentes cuando son menores de edad. Artículo 278 y 290 numeral 1 Código Civil.

6. Artículo 2 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

7. Artículo 33 Ley del Organismo Ejecutivo.

8. Entiéndase género por su condición de mujer.

9. Artículo 4 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

10. Artículo 9 literal c) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.

11. Artículo 16 numeral 4 Ley de Desarrollo Social.

12. Artículo 1 y 2 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

13. Artículo 56 literal d) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

14. Artículo 7 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

15. Artículo 9 primer párrafo Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

16. Artículo 1 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

17. Artículos del 20 al 202 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

18. Artículo 4 literal a) Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

19. Aceptación, aprobación, anuencia.

**Acuerdo Ministerial 01-2011 Normativa de convivencia pacífica y disciplina para una cultura de paz en los centros educativos:** Dicha normativa para usos del presente protocolo es aplicable cuando un hecho de violencia sexual, discriminación y racismo sea cometido por un estudiante contra otra estudiante, toda vez que contempla la comisión de disciplina para denunciar un caso que constituya delito.<sup>20</sup>

## ► FUNDAMENTO INTERNACIONAL

**La Plataforma de Acción de Beijing (celebrada del 04 al 15 de septiembre de 1995)** reconoce la importancia de la armonización legislativa. En este terreno, la Plataforma solicita a los Estados revisar las leyes nacionales incluidas las normas consuetudinarias y las prácticas jurídicas en las esferas del derecho de familia, el derecho civil y el derecho penal, con objeto de asegurar la aplicación de los principios y procedimientos de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. Dentro de las esferas de especial preocupación destaca la número cuatro relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer.

**Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Sanción: 13 de marzo de 1996; promulgación: 01 de abril de 1996)** Establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. Dicha Convención regula que la violencia contra la mujer, niñas y adolescentes puede tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal y que comprende entre otras formas de violencia la violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, y acoso sexual en centros educativos.<sup>21</sup>

**Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW- (Aprobada el 18 de diciembre de 1979 y ratificada el 03 de septiembre de 1981)** Que establece que la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción

20. La Comisión de disciplina de cada centro educativo es el ente superior en materia de régimen disciplinario y de sanción a los educandos, debiendo garantizar la justicia, la equidad, el debido proceso, el derecho de defensa, respetando la integridad y dignidad de los educandos. Corresponde al supervisor de cada centro educativo, velar por la instauración de dicha comisión al principio de cada centro escolar. Artículo 24 Acuerdo Ministerial 1-2011.

basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.<sup>22</sup>

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominada "Pacto de San José" (aprobada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 18 de julio de 1978)** En el marco de esta Convención se incluye el principio de respetar los derechos reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>23</sup> Todo niño y niña tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

**Convención Sobre los Derechos del Niño (aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 02 de septiembre de 1990)** La cual establece la obligación del Estado de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, niño y adolescente contra toda forma de perjuicio, o abuso físico, o mental, descuido, o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria a la niña, niño o adolescente y a quienes cuidan de ellas y ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos a las personas menores de edad y según corresponda, la intervención judicial.<sup>24</sup>

21. Artículo 1 y 2 Convención Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

22. Artículo 1 Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

23. Texto literal artículo 1 y 19 Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José.

24. Artículo 19 numerales 1 y 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.



**Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes (aprobada el 10 de diciembre de 1984 y ratificada el 26 de junio de 1987)** Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otras índoles eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.<sup>25</sup>

**Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (aprobada el 14 de diciembre de 1960 y ratificada el 22 de mayo de 1962)** Que entiende por discriminación toda distinción, exclusión, limitación, o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. A los efectos de la presente Convención, la palabra enseñanza se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da.<sup>26</sup>

**La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada el 21 de**

25. Artículo 2 Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

26. Artículo 1 numeral 1 y 2 Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

**diciembre de 1966 y ratificada el 04 de enero de 1969)** Que establece la obligación del Estado y sus instituciones de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos. Dicha Convención regula entre otros el derecho a la seguridad personal y protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; el derecho a la educación y la formación profesional.<sup>27</sup>

**Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (aprobado el 27 de junio de 1989 y ratificado el 05 de septiembre de 1991)** Que establece que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Así mismo establece que no deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.<sup>28</sup>

27. Artículo 5 literal b) y e) numeral v) Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

28. Artículo 3 numeral 1 y 2 Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

**Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y el Abuso de Poder. (Aprobada el 29 de noviembre de 1985).** Que establece que se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancia de los Derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Esta declaración es de aplicación sin distinción alguna ya sea por raza,

color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública y de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.

**Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (aprobado el 17 de junio 1999 y ratificado el 19 de noviembre de 2000)** Que establece la adopción de medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

## 2

# Recomendaciones para el Abordaje



## 2.1 ¿QUÉ PODEMOS HACER COMO MINISTERIO PARA PREVENIR LA VIOLENCIA?

Por el rol fundamental e indelegable que desempeña, la escuela, el colegio o el establecimiento educativo en la vida de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es el lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de sus derechos humanos.

El papel de la escuela, colegio o establecimiento educativo en relación con la identificación del maltrato de personas menores de edad y violencia en contra de los y las adolescentes y jóvenes, se considera fundamental. Un abordaje integral que favorece una evaluación de la situación y de los daños que implica, podría modificar la situación de riesgo de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y garantizar no sólo su seguridad sino su bienestar, desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida.

Si el director o directora del establecimiento, no toma en cuenta la denuncia de cualquier caso del presente protocolo, se debe denunciar a director o directora a la Supervisión Departamental respectiva.

## 2.2 ¿QUÉ ACTITUDES TOMAMOS ANTE LA VIOLENCIA?

Existen distintas “miradas” o “lecturas” respecto a la violencia contra los niñas, niños, adolescentes o jóvenes, especialmente cuando es originada por sus madres, padres, tutores, o personas encargadas de la guardia y custodia.

Las respuestas y actitudes pueden ser variadas:

- **Negar el problema...**  
Algunas afirman: “No es lo que se aconseja para el Ministerio de Educación, no podemos hacer nada”.
- **El problema existe, pero no es de incumbencia del Ministerio de Educación.**  
No se quiere actuar, pero ya la violencia física, psicológica o sexual contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes es un delito de acción pública. Todo funcionario o funcionaria tiene la obligación de denunciarlo.

- **Justificar la violencia... estigmatizar.**  
Las niñas, las adolescentes y los jóvenes son las causantes de la violencia que les ocurre.
- **Minimizarlo...**  
“No es tan grave como para exigir alguna intervención”
- **Paralizarse:**  
“No se puede hacer nada; hacer algo es peor”.

Estas respuestas, si bien podrían parecer normales en función del impacto que provoca el tomar conocimiento del maltrato, violencia física, psicológica y sexual llevado a cabo por sus madres o padres, limitan atender cada caso con estrategias diferenciadas a partir de un diagnóstico de la situación.

**La conducta de la maestra, maestro o docente respecto de la verbalización de los niñas, niños, adolescentes o jóvenes en relación con situaciones de maltrato en personas menores de edad, en violencia física, psicológica y sexual debería ser responsable, seria y comprometida, por ello es importante:**

- Creer siempre en lo que la niña, niño, adolescente o joven manifiesta.
- Contribuir a atenuar el sentimiento de culpabilidad que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sienten ante el maltrato o violencia física, psicológica y sexual.
- Buscar siempre el asesoramiento de profesionales o docentes capacitados (as) tanto para abordar la problemática como para decidir los pasos a seguir.
- Realizar la comunicación del hecho a los organismos pertinentes a la brevedad posible, si esta decisión surgiera del asesoramiento.

## 2.3 ¿QUÉ CONSIDERAR EN UNA ESTRATEGIA EN EL CENTRO EDUCATIVO?

Todo el personal del Ministerio de Educación debe transformarse en participante activo en la prevención del maltrato en personas menores de edad y violencia en cualquiera de sus formas en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

### ► a. FORMACIÓN EN EL TEMA

Es por ello que todos aquellos actores involucrados directamente con el cuidado y tutela del niño, niña, adolescente o joven (docentes y de escuelas especiales, personal de guarderías, personal de salud, institutos de rehabilitación para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes, asistentes sociales de organismos oficiales, etc.) debe recibir capacitación adecuada para cumplir con la obligación de desarrollar tareas de prevención, identificación y comunicación o denuncia del maltrato en personas menores de edad y violencia en cualquiera de sus formas contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

### ► b. ACTUAR Y REFERIR EL CASO

El siguiente paso ante la sospecha o evidencia de un incidente de maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes es su comunicación o denuncia ante los organismos oficiales pertinentes tales como: la Procuraduría General de la Nación, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Juzgados de Paz.

El maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes está penalizado por la Ley de Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por lo tanto el comunicarlo a la autoridad es un derecho que asiste a toda niña, niño, adolescente o joven que sufre violencia y una obligación para los empleados (as) públicos (as) en general y maestras, maestros y docentes, médicos, enfermeras, asistentes sociales, en particular, por las características de su trabajo.



**Si el director o directora del establecimiento no toma en cuenta la denuncia se le puede denunciar por omisión ante la supervisión departamental respectiva.**

La persona denunciante no tiene que probar el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica o sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes ni cómo o cuándo sucedió el mismo ni por qué investigar; una vez hecha la comunicación y la denuncia, serán las instituciones competentes quienes lo hagan.

Una vez hecha la denuncia, el juzgado y -en el caso de las personas menores de edad- la Procuraduría General de la Nación está automáticamente involucrada en su seguimiento.

Formulada por cualquier medio la denuncia, el juez, al tomar conocimiento de los hechos que la motivaron, podrá ordenar que la persona causante del maltrato en persona menor de edad, violencia física, psicológica o sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes se retire de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibiendo el acceso de éste al domicilio donde habita la niña, niño, adolescente o joven, como a los lugares de estudio y decretar provisoriamente medidas de seguridad, alimentos, guardia, custodia y derecho de comunicación con los hijos (as).

### ► c. EVALUACIÓN INICIAL E INVESTIGACIÓN

Es extremadamente perturbador para una maestra, maestro o docente el tomar conocimiento o simplemente sospechar que otro maestro, maestra, docente, o cualquier persona trabajadora del establecimiento educativo puede estar maltratando a un alumno (a).

A pesar de ello esto puede ocurrir y en estos casos la niña, niño, adolescente o joven maltratado (a) requiere una protección especial. No olvidar que el niño o niña está hablando de un hecho que lo perturba, le genera culpa e involucra a alguien que tiene poder sobre él o ella.

Cuando la escuela, colegio o establecimiento educativo sospecha que de las personas que integran la comunidad educativa o trabaja para el establecimiento es un abusador, más aún en aquellos casos en que se trata de un empleado (a) de larga trayectoria, una respuesta puede ser que se niegue o ignore lo sucedido.

Antes de cualquier intervención se deberá solicitar el asesoramiento de profesionales y/o expertos de las instituciones como: Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer Indígena, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, capacitados en el abordaje de esta problemática.

### ► d. DISEÑAR UNA ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN CON QUIENES TRABAJAN EN EL CENTRO EDUCATIVO

La comunicación es prevención porque posibilita encontrar un espacio, ser protagonistas, aprender a respetar a la otra persona por lo que el Ministerio de Educación debe guardar una estrecha relación con las madres, padres, tutores o personas encargadas de la guarda y custodia.

Se debe entender como prevención aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anticipación para evitar que un hecho suceda o, de haberse producido, para evitar que el daño que causa el mismo continúe.

Debemos buscar:

- Disminuir el número de casos o su aparición, actuar antes de que se presente cualquier tipo de manifestación.
- Proteger a quienes se hallan o pudieran estar en una situación de alto riesgo de sufrir un trastorno determinado.
- Aminorar la prevalencia de las secuelas e incapacidades después de que ha sido violentada, mejorar la calidad de vida de las personas incapacitadas y evitar su recaída; es decir, son aquellas intervenciones que se dan tras la identificación de la violencia.

En este sentido, la escuela, colegio o establecimiento educativo puede intervenir antes y después de ocurrido el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

- Mediante actividades de sensibilización y formación dirigidas a madres, padres, tutores o personas encargadas de la guarda y custodia y alumnos (as) con el propósito de evitar el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo y difundiendo valores y conductas que contrarresten la cultura de la violencia.
- A través de actividades que favorezcan la toma de conciencia sobre las propias ideas, acciones y estructuras relacionadas con el maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual, incluido el racismo, discriminación, el acoso y hostigamiento sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que permitan descubrir y superar estereotipos o actitudes rígidas sobre la problemática del maltrato.
- Recibiendo capacitación específica para detectar e identificar los casos de maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, abordar esta problemática y evaluar la mejor referencia o denuncia a los organismos pertinentes.
- Elaborando proyectos y diversas propuestas de acción que promuevan el debate sobre la realidad de la violencia diaria, el fenómeno del maltrato en personas menores de edad, violencia física, psicológica y sexual en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el reconocimiento de sus derechos en el hogar, el vecindario y la escuela, colegio o establecimiento educativo.
- Líneas de trabajo que la escuela, colegio o establecimiento educativo puede desarrollar con las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus familias.
- Realizar tareas de sensibilización y capacitación sobre las necesidades evolutivas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Realizar talleres reflexivos con las madres, padres, tutores y personas encargadas de la guarda y custodia sobre los mecanismos de control y resolución de conflictos en la educación.
- Desarrollar acciones de difusión y sensibilización entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos especiales que asisten a las niñas,

niños, adolescentes y jóvenes.

- Sensibilizar a la población en general, y particularmente a los padres y madres o personas encargadas, sobre las consecuencias asociadas al castigo físico y proporcionar pautas de educación positiva.
- Articular en la curricula, actividades dirigidas a revisar críticamente la aceptación de la violencia, la discriminación y los modelos estereotipados sobre la crianza de los hijos e hijas, así como las relaciones de género entre hombres y mujeres.
- Estimular por todos los medios, la confianza y la autoestima de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Revisar, como personal del establecimiento educativo e institución, las propias actitudes hacia el control de las conductas de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- Ofrecer a los estudiantes el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos. Las asambleas, los consejos de aula y todo medio que estimule la participación democrática en la vida escolar, puede ser un buen recurso.
- Campañas de difusión y educación a todos aquellos que trabajan con niñas, niños, adolescentes y jóvenes y sus familias, que expliquen la firme relación entre el alcoholismo, el maltrato contra personas menores de edad, la violencia física, psicológica y sexual, incluidos el racismo, la discriminación, acoso y hostigamiento sexual.
- Cursos de capacitación interdisciplinarios, entre los técnicos y profesionales que puedan reconocer y asesorar sobre las mejores alternativas para su abordaje.
- En algún momento de su carrera casi todos los maestros o maestras con experiencia han estado en contacto con niños/as que han padecido alguna de las formas de maltrato contra personas menores de edad. Los daños que el maltrato produce no siempre son iguales ya que dependerá de la persistencia en el tiempo, de la severidad del maltrato, de las características sociológicas del niño y niña, entre otros factores. Advertir la existencia de una amenaza real hacia una niña o niño no es sencillo. Si bien el maltrato no siempre deja lesiones físicas fácilmente visibles, siempre deja marcas en la conducta que nos da indicios para sospechar que una niña o niño, adolescente o joven está sufriendo maltrato.

### ¿QUÉ ACTITUDES DEBE TOMAR EN CUENTA UN MAESTRO, MAESTRA, DOCENTE, DIRECTOR O UNA PERSONA QUE DETECTE UN CASO DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN O DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO?

QUÉ HACER ✓	QUÉ NO HACER ✗
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurarse que quien interrogue sea alguien en quien el niño, niña, adolescente o joven confíe.</li> <li>- Asegurarse que el maestro (a) que lleve a cabo el interrogatorio sea el más capacitado para esta tarea.</li> <li>- Asegurarse que el interrogatorio se haga en un lugar tranquilo y privado.</li> <li>- Sentarse al lado del niño, niña, adolescente o joven no en frente de él.</li> <li>- Decirle al niño, niña, adolescente o joven que esta conversación es privada y muy personal pero por tratarse de un problema serio la escuela, o establecimiento educativo deberá denunciar lo ocurrido a la justicia.</li> <li>- Realizar las preguntas y mantener una conversación en el lenguaje más comprensible al niño, niña, adolescente o joven.</li> <li>- Si algún término o palabra no se entiende, pedir al niño, niña, adolescente o joven que trate de clarificarlo.</li> <li>- Si de las respuestas surgiera que se deberán cumplimentarse otras instancias, explicarlo claramente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestar que hablarán del “problema”, “la falta”.</li> <li>- Descalificar o criticar las palabras que usa el niño, niña, adolescente o joven en el relato de lo sucedido.</li> <li>- Sugerir las respuestas.</li> <li>- Presionar si es que no responde a algunas preguntas.</li> <li>- Dejar translucir que nos impresionamos por lo sucedido, por su conducta, o la de sus padres, madres, tutores o personas encargados de la guarda y custodia.</li> <li>- Presionar o forzar al niño, niña, adolescente o joven para que se quite sus ropas.</li> <li>- Realizar el interrogatorio con otros maestros (as).</li> <li>- Dejar al niño, niña, adolescente o joven solo en compañía de un extraño.</li> </ul>

### INTERROGATORIO EN LA ESCUELA, COLEGIO O ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUANDO HABLEMOS CON LOS PADRES, MADRES, TUTORES O PERSONAS ENCARGADAS DE LA GUARDIA Y CUSTODIA

QUÉ HACER ✓	QUÉ NO HACER ✗
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elegir la persona más apropiada para esta situación.</li> <li>- Mantener la charla en un lugar privado.</li> <li>- Explicar el motivo del encuentro previo a cualquier interrogatorio.</li> <li>- Ser lo mas directo (a), honesto y honesta y profesional posible.</li> <li>- Avisar a las madres, padres, tutores o personas encargadas de la guarda y custodia que la escuela, colegio o establecimiento educativo, por su obligación ha hecho o deberá hacer la denuncia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratar de probar que hubo maltrato, violencia física, psicológica y sexual; esta no es función de la maestra, maestro o docente.</li> <li>- Demostrar angustia, horror o desaprobación ante la situación, o hacia las manifestaciones del niño, niña, adolescente o joven o familiares.</li> <li>- Hacer juicios sobre el niño, niña, adolescente o joven sus tutores o su relación.</li> <li>- Interrogar sobre asuntos familiares que no tengan que ver con la situación específica.</li> </ul>



## ► e. RECONOCER LOS FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo son situaciones o condiciones que hacen más probable que una forma de violencia o lesión suceda.

La identificación oportuna de estos factores por parte del Ministerio de Educación ayudaría a desarrollar estrategias educativas o de seguimiento a aquellas familias en riesgo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones. En la atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes se convierten en un valioso instrumento para la confirmación de casos, cuando existe la sospecha.

Aunque por sí solos los factores de riesgo no inducen a la violencia o maltrato, pueden llegar a desencadenar e inclusive a reducir el umbral de tolerancia de la persona adulta, frente a las manifestaciones características de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares y de la tensión que estas condiciones generan entre los miembros de las familias.

Mucho dependerá de las condiciones sociales y familiares, como está conformada la familia. Estos factores de riesgo se describen a continuación:

### Respecto a la niña o niño

- Cuando han sido nacimientos no planificados, es decir que no se ha decidido tener ese niño o niña.
- Bebés prematuros o con hospitalización prolongada.
- Cuando viven con discapacidad intelectual o parálisis cerebral; deformidad física o síndrome de Dawn.
- Enfermedades crónicas.
- Hiperkinéticos.
- Alteraciones en el desarrollo sicomotor.
- Menores de tres años.

### Respecto a las madres, padres y a la familia

- Padres o cuidadores con antecedentes de maltrato o

privación psicoafectiva en su infancia. Poca tolerancia al estrés y a la frustración.

- Pobre socialización, baja autoestima.
- Padres y madres jóvenes e inmaduros (as)
- Falta de información e inexperiencia específica sobre la crianza de los niños y niñas.
- Crisis familiares por necesidades básicas insatisfechas.
- Tolerancia frente al castigo con dolor, como método educativo.
- Personas adultas que utilizan cualquier instrumento para su aplicación, sin tener en cuenta los daños físicos y emocionales que puedan causar a los niños.
- Ignorancia de padres y madres o personas adultas frente al desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes generando expectativas distorsionadas frente a ellos.
- Disfunciones en la familia.
- Alteraciones en el sistema de vinculación afectiva padres-hijos e hijas; generando rechazo, tardanza en los cuidados, malos tratos, baja expresión de afecto hacia el niño, la niña, adolescente o joven.
- Negligencia.
- Factores de predisposición, especialmente asociados con el ser padrastro o madrastra.
- Consumo de alcohol o drogas; enfermedades mentales, trastornos emocionales o de personalidad.

### Respecto a circunstancias, situaciones y factores sociales.

- Desempleo, baja escolaridad, hacinamiento, inestabilidad económica y social.
- Consideración de la niña, niño, adolescente o joven como un estorbo; tanto para los planes de esparcimiento, como de crecimiento personal y económico.
- Migraciones campo-ciudad.
- Niños, niñas, adolescentes o jóvenes víctimas de fuego cruzado.
- Inestabilidad política y económica.
- Corrupción.
- Pérdida de valores éticos.
- Tolerancia social al maltrato.

# 3

# Guías Orientadoras y Rutas de Referencia Interna y Externa

## GUIA ORIENTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE MALTRATO EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA



### ¿EN QUÉ CONSISTE ESTA FORMA DE VIOLENCIA? Aspectos conceptuales y legales

#### Definición de Maltrato Contra Personas Menores de Edad:<sup>29</sup>

De acuerdo con la legislación vigente en Guatemala, el maltrato contra las personas menores de edad es entendido como toda acción u omisión que provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño o niña o persona menor de edad en grave riesgo de padecerlos.<sup>30</sup>

El maltrato entorpece el desarrollo integral de la niña, niño o persona menor de edad, lesionando sus derechos; desde los círculos más particulares e íntimos de la familia, hasta el contexto general de la sociedad y donde quiera que ocurra.

El maltrato en personas menores de edad se encuentra sancionado con una pena de prisión de 2 a cinco años. La persona que causare maltrato en una niña, niño o adolescente puede cometer otros delitos sancionados en otras leyes penales.<sup>31</sup>

**TIPOS DE MATRATO:** El maltrato en personas menores de edad de conformidad a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas abarca la violencia física, sexual o psicológica las cuales se encuentran definidas de la siguiente manera:<sup>32</sup>

- **Violencia física, psicológica o moral:** Manifestación de fuerza sobre personas o cosas. Toda forma de agresión que causa daño no accidental provocando lesiones internas, externas o ambas.
- **Maltrato psicológico:** Es la intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descredito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurren hipnosis, narcosis, privación de la razón o de sentido, que sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.

Dentro de las formas de como la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se puede presentar tenemos:

**Violencia física:** comprende los actos cometidos por madres, padres o personas adultas que les generan lesiones físicas temporales o permanentes; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc.), cachetadas, pellizcos, jalones de pelo, mordiscos, torceduras de brazo, patadas, machetazos, cuchilladas, disparos, quemaduras, golpes.

29. Ley Contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas.

30. Se incluyen en esta definición legal a toda persona menor de 18 años de edad.

31. Artículo 150 bis Código Penal.

32. Artículo 56 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**Violencia Sexual o Abuso Sexual:** Comprende las acciones recíprocas entre una niña, niño, adolescente o joven y una persona adulta, en las que la niña, niño, adolescente o joven está siendo usado para gratificación sexual de la persona adulta y frente a las cuales no puede dar un consentimiento informado. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte de la persona adulta hasta la violación de una niña, niño, adolescente o joven, obligándole a realizar actos sexuales contra su voluntad como quitarse la ropa, tocamientos etc. (Esta forma de violencia se abordará en la guía número dos de este protocolo).

**Violencia Psicológica:** Cuando se le dice a la persona que no hace nada bien, se le culpa por todo, se burla de su persona, se le ridiculiza o se le humilla ante su familia o extraños, (aquí se incluye el aislamiento por parte de la madre, padre o encargado) o sea se ejerce control sobre sus actividades: a quien ve, con quien habla, a donde va. Se le impide visitar y ser visitada por familiares y amigos; le esconde las cosas, escucha sus conversaciones.

**Violencia Económica:** Para efectos de aplicar el presente protocolo sería aquella violencia ejercida por el establecimiento educativo en el cobro de las mensualidades o del padre o madre de familia cuando no quiere asumir la responsabilidad de que sus hijos o hijas estudien.

Se encuentra comprendido también aquel tipo de maltrato derivado por aquellas situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas y en las cuales no se dio respuesta a las necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes (alimentación, vestimenta, higiene, protección, educación y cuidados sanitarios), siendo que se podía haber respondido.

**Abandono emocional:** situaciones de omisión producidas por las madres, padres o personas adultas que implican la no respuesta de los mismos a la satisfacción de las necesidades emocionales básicas de niños, niñas, adolescentes o jóvenes habiéndose podido responder a las mismas.

**Maltrato prenatal:** falta de cuidado, por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre o el autosuministro de sustancias o drogas que, de una manera consciente o inconsciente, perjudican al feto del que es portadora.

**Explotación laboral:** situación donde determinadas personas asignan a la niña, niño con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por personas adultas, y que interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales

y/o escolares de la niña, niño y que le son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico.

**Mendicidad:** actividades o acciones, llevadas a cabo por una persona menor de edad, consistente en demandas o pedir dinero en la vía pública (explotación de personas menores de edad).

**Corrupción:** conductas de las personas adultas que impiden la normal integración social de la niña, niño y que promueven pautas de conducta antisocial o desviada (como premiar al niño por robar, alentar el consumo de drogas y/o alcohol, etc.).

**Síndrome del bebé zarandeado:** se produce por una violenta sacudida del cuerpo del lactante con el objeto de callar su llanto; se caracteriza por hemorragia retiniana, hemorragia cerebral, hemorragia subdural o subaracnoidea y ausencia de trauma craneal externo.

**Síndrome de Münchhausen por poderes:** situaciones en el que el padre o madre (principalmente) someten a la niña o niño a continuos ingresos y exámenes médicos, alegando síntomas físicos patológicos, ficticios o generados de forma activa por el padre o madre.

**Maltrato institucional:** cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivados de la actuación individual del profesional que comporte abuso, negligencia en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos de la niña, niño, adolescente o joven. En realidad, los protagonistas de este maltrato son las personas responsables de la atención, protección y educación de la niña, niño, adolescente y joven.



## ¿CÓMO RECONOCER ESTOS CASOS? Indicadores de violencia física, psicológica o maltrato

**Una niña, niño, adolescente o joven sufre maltrato (violencia física) si notamos que presenta los siguientes signos de alerta:**

- Contusiones<sup>33</sup>, moretones, hinchazón<sup>34</sup>, esguinces<sup>35</sup>, fracturas, quemaduras, laceraciones<sup>36</sup>, abrasiones<sup>37</sup> o rozaduras, mordeduras, ojos morados, o dolores en el niño, niña, adolescente o joven que aparecen bruscamente y no tienen una explicación convincente.
- Tiene dificultad para caminar o sentarse
- Tiene la ropa manchada o con sangre
- Son recurrentes las lesiones en el mismo niño, niña o adolescente o hermano (a)
- Presenta cambios conductuales o síntomas emocionales (aislamiento, apatía, irritabilidad)
- Se ausenta reiteradamente de clases
- Está descuidado (a) en su aseo personal y salud
- Hematomas u otras marcas evidentes luego de haber faltado a clases.
- Sus padres y madres no asisten a las reuniones y no cumplen con lo que se les solicita.
- Hay relatos de maltrato por parte de la niña, niño, adolescente y otros niños, niñas adolescentes o personas adultas.
- Se resiste o no quiere hablar en su propio idioma o idioma materno.
- Parece temerle a sus padres, madres y protesta o llora cuando es hora de dejar el colegio para ir a su casa.
- Le teme al acercamiento o contacto de otras personas mayores de edad.
- Nos dice que le han pegado en su casa.

**Se debe de considerar la posibilidad de abuso físico cuando las madres, padres o tutores manifiestan las actitudes siguientes:**

- Ante una lesión o traumatismo evidente en el niño, niña, adolescente o joven, no brindan una explicación convincente o se enojan ante la pregunta de lo ocurrido.

33. Una contusión es lo que comúnmente se llama moretón. Se trata de una lesión al tejido que causa sangrado sin romper la piel. Su causa suele ser un golpe con un objeto romo como una pelota o un bate.

34. Es el agrandamiento de órganos, piel y otras partes del cuerpo

35. Esguince es una lesión de los ligamentos que se encuentra alrededor de una articulación. Los ligamentos son fibras fuertes y flexibles que



- Frecuentemente se refieren a su hija o hijo como “un demonio” o en alguna otra manera despectiva.
- Es frecuente ver que tratan a la niña o niño, adolescente o joven con disciplina física muy dura.
- Sus padres, madres tienen antecedentes de haber sido niños, niñas maltratados o abandonados.
- Existe el antecedente de que la madre ha sido golpeada.
- Es frecuente que la madre del niño, niña o adolescente concurra con algún moretón.

**Un niño, niña, adolescente o joven sufre maltrato emocional o psicológico si:**

- Muestra comportamientos extremos, algunas veces una conducta que requiere llamadas de atención y otras pasividad extrema.
- Asume tanto roles o actitudes de “personas adultas”, como por ejemplo cuidar de otros niños, niñas como otras demasiado infantiles para su edad.
- Muestra un desarrollo físico o emocional retrasado.
- Ha tenido intentos de suicidio.

**También se debe de considerar la posibilidad de maltrato emocional o violencia psicológica cuando los padres, madres, tutores o personas encargadas de la guardia y custodia.**

- Constantemente menosprecian, o culpan la niña o niño, adolescente o joven.
- No les importa lo que pasa o lo que les dicen los maestros o maestras acerca del niño, niña, adolescente o joven. Se niegan a considerar la ayuda que le ofrecen para superar los problemas del niño, niña, adolescente o joven en la escuela.
- Abiertamente rechazan al niño/a adolescente o joven.

sostienen los huesos y cuando éstos se estiran demasiado o presentan ruptura, la articulación duele o se inflama.

36. Herida, habitualmente pequeña

37. Ulceración superficial de la piel o mucosas debido al roce mecánico. Desgaste de estructuras óseas de la masticación debido a un uso excesivo de productos corrosivos.

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de persona adulta persisten las consecuencias de esos malos tratos. Entre los efectos de las experiencias vividas se incluyen normalmente algunos de los siguientes:

- Baja autoestima.
- Acciones violentas o destructivas.
- Consumo excesivo de drogas o alcohol.
- Matrimonios conflictivos.
- Problemas en la crianza de sus hijos o hijas.
- Problemas en el trabajo.
- Pensamientos de suicidio.
- Desarreglos alimentarios.
- Problemas sexuales.
- Problemas de sueños.
- Depresión.
- Ansiedad generalizada.

Muchas de las personas adultas que se enfrentan a estos problemas no saben que la causa de estos puede ser el trato que sufrieron en la infancia. Algunos han quedado bloqueados y no recuerdan las situaciones de malos tratos, otros sí la recuerdan pero, sin embargo, no admiten su existencia ni las consecuencias que tienen todavía en sus vidas.

#### ▶ ACTITUDES EN LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE AYUDAN A LA IDENTIFICACIÓN:

- Angustia
- Miedo
- Irritabilidad
- Llanto sin motivo
- Tristeza
- Agresividad
- Miedo de ir al colegio, escuela o de regresar a su casa
- Excesiva timidez en el caso de niñas, niños indígenas que no quieren socializar porque temen que se burlen de su poco conocimiento del castellano o por algunas prácticas propias de su cultura.
- Muestra repentinos cambios en el comportamiento o en su rendimiento habitual.
- Presenta problemas físicos o médicos que no reciben atención de sus padres.
- Muestra problemas de aprendizaje que no pueden atribuirse a causas físicas o neurológicas.
- Siempre esta “expectante”, esperando que algo malo ocurra.
- Se evidencia que falta supervisión de las personas adultas.
- Es sumamente hiperactivo (a), o por el contrario excesivamente responsable.
- Llega temprano al colegio y se va tarde o no quiere irse a su casa.
- Falta en forma reiterada a la escuela.

#### ▶ EN LA FAMILIA:

- Dan muestras de no preocuparse por la hija ó hijo; raramente responden a los llamados de la escuela o al cuaderno de citaciones.
- Niegan que la niña o niño tenga problemas, tanto en la escuela como en el hogar, o por el contrario maldicen a la niña, niño, adolescente o joven por su conducta.
- Por su propia voluntad autorizan a que la maestra (o) emplee “mano dura” o incluso algún sacudón si su hija, hijo se porta mal.
- Cuestionan todo lo que hace su hijo o hija, se burlan o hablan mal de él o ella ante los maestros o maestras.
- Demandan de su hijo o hija un nivel de perfección académica o un rendimiento físico que es inalcanzable para la niña, niño, adolescente o joven.

#### ▶ EN LAS MADRES Y PADRES:

- Rara vez miran a la cara o tienen contacto físico con otra persona.
- Consideran que la relación con su hijo o hija es totalmente negativa.
- Demuestran que casi nadie les cae bien.
- Tienen una actitud recíproca de permanente tensión.

#### ▶ SIGNOS DE NEGLIGENCIA:

**Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando el niño, niña, adolescente o joven presenta los siguientes signos:**

- Falta frecuentemente a la escuela o establecimiento educativo.
- Pide o roba dinero u otros objetos a compañeros de escuela.
- Tiene serios problemas dentales o visuales y no recibe tratamiento acorde.
- Es habitual que concurra a clases sucio, o con ropa inadecuada para la estación, sin que la condición de sus madres, padres o personas encargadas de su cuidado sea la de pobreza extrema.
- Hay antecedentes de alcoholismo o consumo de drogas en el niño, niña, adolescente, joven o la familia.
- La niña o niño, adolescente o joven comenta que frecuentemente se queda solo en casa o al cuidado de otra persona menor de edad.

**Considere la posibilidad de negligencia o abandono cuando los padres, madres o personas encargadas del niño, niña adolescente o joven:**

- Se muestran indiferentes a lo que los docentes dicen de la niña o niño, adolescente o joven.
- Su comportamiento en relación a la niña, niño, adolescente o joven o la institución es irracional.
- Padecen de alcoholismo u otra dependencia.
- Tienen una situación socio económica que no explica el descuido en la higiene, el uso de vestimenta inadecuada para la estación, o la imposibilidad de solución de algunos de sus problemas de salud que presenta la niña o niño, adolescente o joven.





**INDICADORES DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA O MALTRATO EN PERSONAS MENORES DE EDAD:**

A continuación se presentan los cuadros que contienen signos o indicadores que para el uso del presente protocolo sirven como guía para la identificación de posibles casos de violencia o maltrato (física, psicológica o maltrato).

SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS	SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	CONDUCTAS COMUNES AL OFENSOR FÍSICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>38 Contusiones, 39 hematomas.</li> <li>Quemaduras, 40 laceraciones o abrasiones o abrasiones que no concuerdan con la causa alegada.</li> <li>Mordiscos, desgarros.</li> <li>Fracturas sin explicación coherente.</li> </ul>	<p>Cambios repentinos de conducta. Comportamiento extremo (agresivo, muy retraído, muy sumiso, muy pasivo, extremadamente hiperactivo, depresivo). Asustadizo o temeroso. Tendencias destructivas. Alega temor a los padres, sufre agresión de los padres o brinda razones poco creíbles para sus lesiones. Uso de vestimenta inadecuada para el clima (ocultando las lesiones). Demuestra bajo concepto de sí mismo. Problemas de aprendizaje (bajo rendimiento académico). Fugas crónicas. Conflictos con la ley. Relaciones interpersonales deficientes. Temor a una persona en particular. Ausentismo escolar frecuente, relacionado con la aparición de la lesión.</p>	<p>Oculto lesiones del niño o niña. Brinda explicaciones poco coherentes. Le pone ropa que lo cubre, no lo envía a la escuela, etc. Tardanza del padre, madre o persona encargada para buscar la ayuda médica que el niño o la niña necesite. No parece preocuparse por el niño o la niña Describe al niño o niña como muy malo, diferente a los otros. Cree en el castigo severo como método de disciplina. Tiene expectativas irreales hacia el niño o la niña Bajo concepto de sí misma como persona (baja autoestima). Pobre control de impulsos asociados a estados de emoción violenta, consumo de alcohol, drogas. Inmadurez en el comportamiento. Repite patrones errados de crianza o experiencias traumáticas de abuso en la infancia. Castiga a sus hijos e hijas en público. Castiga a sus hijos e hijas por “difíciles o rebeldes”.</p>

38. Es lo que comúnmente se llama moretón. Se trata de una lesión al tejido que causa sangrado sin romper la piel. Su causa suele ser un golpe.

39. Es una acumulación de sangre, causada por la ruptura de vasos capilares, es conocido como moretón, que aparece generalmente

como respuesta corporal resultante de un golpe, una contusión o una magulladura.

40. Ulceración superficial de la piel debido a un roce mecánico. Desgaste en estructuras óseas.

**INDICADORES DE ABUSO POR DESCUIDO DEL NIÑO O NIÑA**

SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS	SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	CONDUCTAS COMUNES AL OFENSOR FÍSICO
<p>Patrón de crecimiento deficiente (déficit para progresar). Famélico, desnutrido. Constante falta de atención y de supervisión (caídas repetidas, ingestión frecuente de sustancias tóxicas, niños solos en la casa). Constante fatiga, sueño o hambre. Higiene personal deficiente.</p>	<p>El rendimiento no es el esperado para la edad. Agresivo. Retraído. Carece de vestimenta adecuada, e inclusive de la necesaria. Asume responsabilidades propias de un adulto (niños cuidan a otros niños). Sumiso, actúa en forma pseudo-madura, extremadamente complaciente. Conducta agresiva, inmadura. Depresivo. Apático. Pide o roba comida. Busca atención y afecto. Registra continuas ausencias o llegadas tardías al establecimiento educativo. Presenta conflictos con la ley.</p>	<p>Apático. Pasivo. Depresivo. No se preocupa por el niño o niña y adolescente ni por satisfacer sus necesidades básicas. No presta atención al comportamiento del niño o niña es negligente, no prepara alimentación, no hay comida en la casa. Aislado socialmente. Bajo concepto de sí mismo (baja autoestima) Abuso de alcohol o drogas. Repite patrones errados de crianza. Vive en condiciones riesgosas (caos en el hogar, hacinamiento, drogas, venenos y medicamentos al alcance de los niños, basura o excrementos en el área habitacional). No presta atención ni supervisa acciones.</p>

**INDICADORES DE VIOLENCIA O MALTRATO PSICOLÓGICO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS	SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	CONDUCTAS COMUNES AL OFENSOR FÍSICO
<p>Problemas de salud (afecciones de piel como el acné, problemas de habla como el tartamudeo, asma, alergias, úlceras). Trastornos en la alimentación: bulimia, anorexia. retardo en el desarrollo, fallas en su progreso. Enfermedades psicosomáticas.</p>	<p>Problemas de aprendizaje (rendimiento académico). Movimientos rítmicos repetitivos Extremadamente agresivo, retraído, llamativo, etc. Destructivo o autodestructivo. Extremadamente obediente a las instrucciones de los maestros, (as) y otras personas adultas. Problemas con el sueño (insomnio, pesadillas, etc.). Demuestra bajo concepto de sí mismo (baja autoestima). Fugas del hogar. Persona depresiva y apática. Comportamiento regresivo (orina la ropa o la cama, chupa dedo). Falla en el rendimiento esperado para la edad cronológica. Tendencias o ideas suicidas.</p>	<p>Expectativas irreales hacia la niña, el niño o adolescente. Rebaja, rechaza, degrada e ignora al niño o niña Amenaza al niño o la niña con castigo severo o con abandono. Describe al niño o niña como una persona mala, diferente a los otros, le trata como un objeto. Bajo concepto de sí mismo (a), baja autoestima. Utilización del niño, niña o adolescente en conflictos de pareja. Utilización del niño, niña o adolescente para suplir el papel del padre o la madre. Califica a los hijos e hijas como difíciles o rebeldes.</p>



## RUTA INTERNA PARA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE MALTRATO EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA.

**a.** Si hay sospecha de maltrato y violencia física o psicológica ejercida por parte del (la) docente u otra persona<sup>41</sup> que labora en el establecimiento educativo hacia una persona menor de edad

### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** Si la persona que tiene sospecha del maltrato o violencia física o psicológica es otro maestro o maestra, debe conversar sobre su sospecha con el director (a) del establecimiento.

**ACCIÓN 2.** En forma conjunta con el director o directora se procede a reunir toda la información posible, que ayude a establecer la certeza del hecho, tales como signos de alerta, actitudes observadas en el niño, niña o adolescente, lesiones encontradas, dirección de residencia del o la docente de quien se sospecha como sujeto activo de la acción contra el niño, niña o adolescente. Debe solicitarse así mismo una reunión con el padre, madre o persona encargada para verificar la actitud del niño, niña o adolescente en la casa y si manifiesta no querer ir a estudiar. En estas acciones debe de prevalecer la integridad física de la persona menor de edad, por lo tanto se debe evitar interrogar en forma directa al posible agresor o agresora. En caso ser el director o directora la parte agresora se debe denunciar inmediatamente.

**ACCIÓN 3.** El director o directora procede a poner del conocimiento de la Procuraduría General de la Nación el caso para efectos de la investigación respectiva. Si el director o directora no desea hacerlo puede denunciar cualquier persona. En todas las acciones descritas anteriormente se debe de proporcionar el nombre del niño, niña o adolescente del cual se tiene sospecha que sufre

maltrato, violencia física o psicológica, lugar de residencia, dirección del establecimiento educativo, grado que cursa, el niño, niña o adolescente, dirección o residencia del maestro o maestra de quien se tiene sospecha ejerce el maltrato, la violencia física o psicológica. Debe tenerse presente que el maestro o maestra debe actuar en forma inmediata para evitar cualquier riesgo o daño mayor en el niño, niña o adolescente.

**ACCIÓN 4.** Si de la investigación realizada se tiene como cierta la sospecha la Procuraduría General de la Nación denuncia a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público.

El Director(a) procede a enviar informe circunstanciado a la Dirección Departamental de Educación.

**ACCIÓN 5.** La Dirección Departamental de Educación envía boleta uno y dos (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y resumen del expediente a Asesoría Jurídica Departamental para que emita resolución correspondiente.

**ACCIÓN 6.** Asesoría Jurídica Departamental envía a la Dirección de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación quien emite dictamen respectivo.

**ACCIÓN 7.** Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación remite a Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación para efectos de informar sobre el caso, y de existir delito de la persona de quien se tenía la sospecha de maltrato y violencia física o psicológica, iniciar las acciones administrativas correspondientes sobre la destitución o suspensión del (la) docente, u otra persona responsable. En caso la sospecha fuera infundada se archiva el expediente.

### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUÁNDO REFERIRLO

Como primera institución de denuncia la Procuraduría General de la Nación. Puede denunciarse en forma escrita, anónima o por medio de correo electrónico a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446. Correo Electrónico [www.pgn.gob.gt](http://www.pgn.gob.gt)

**OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL**  
**Procuraduría de los Derechos Humanos teléfono 24 24 17 17** línea de atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento.

**b** Si hay certeza de maltrato y violencia física o psicológica por parte de un familiar o conocido del niño, niña, adolescente.

### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** El maestro o maestra que detecta el maltrato o violencia física o psicológica procede a denunciar en forma inmediata lo pone del conocimiento del director o directora del establecimiento para que proceda a denunciar. Se debe evitar en forma personal interrogar o entrevistar a la parte agresora para garantizar la integridad del niño, niña o adolescente agredido (a).

**ACCIÓN 2.** La persona que denuncia debe hacerlo en un plazo no mayor de 24 horas. La denuncia debe ser presentada en la Procuraduría General de la Nación y Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, en los lugares en donde exista Fiscalías Distritales o Municipales y ante el Modelo de Atención Integral del Ministerio Público en la capital o en Villa Nueva. En dicha denuncia debe darse la información sobre la dirección del niño, niña o adolescente, dirección del establecimiento educativo, nombre del padre, madre o responsable.

**ACCIÓN 3.** El director o directora del establecimiento remite informe circunstanciado al área Jurídica de Dirección Departamental de Educación quién llena las boletas 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y envía copia a la Dirección Departamental de Educación para seguimiento del caso.

### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUANDO REFERIRLO

La denuncia debe ser presentada a la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación. En caso de no existir Procuraduría General de la Nación en un determinado departamento o tratarse de horario después de las diecisiete horas (5 de la tarde) se debe denunciar a la Policía Nacional Civil o un Juzgado de Paz. En el caso de la Procuraduría General de la Nación puede denunciarse en forma escrita, anónima o por medio de correo electrónico a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446. Correo Electrónico [www.pgn.gob.gt](http://www.pgn.gob.gt)



**OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL**  
**Procuraduría de los Derechos Humanos** teléfono 24241717 atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento.

En caso de ser una adolescente se puede pedir el acompañamiento de la **Defensoría de la Mujer Indígena DEMI**.<sup>42</sup>

En caso de existir lesiones o violencia sexual y daños físicos la oficina de atención permanente procede a utilizar la red de derivación nacional o local para la atención del caso. Si no existiere oficina de atención permanente deberá trasladarse en forma inmediata a la niña, niño o adolescente al centro de salud más cercano en un plazo no mayor de 24 horas.

41. Sujeto activo es la persona que agrede, quien ejerce el maltrato o la violencia física o psicológica.

42. Véase directorio institucional de la DEMI anexo al presente protocolo

**A continuación se presenta un ejemplo de ficha que puede ser llenada a la hora de la identificación de maltrato o violencia física o psicológica hacia una persona menor de edad, por parte de la madre, padre, encargado o conocido.**

Nombre de la niña, niño, adolescente: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Nombre del padre: \_\_\_\_\_  
 Nombre de la madre: \_\_\_\_\_  
 Establecimiento Educativo \_\_\_\_\_  
 1. Nunca                      2. A veces                      3. Siempre

Ítem	ASPECTOS FÍSICOS	1	2	3
1	Presenta hematomas y señales de golpes			
2	Tiene heridas con formas no normales			
3	Lleva quemaduras			
4	Presenta fracturas			
5	Las condiciones higiénicas son deficitarias			
6	Lleva siempre la misma ropa o es inadecuada			
7	Higiene personal escasa o nula			
8	Desprende olores desagradables			
9	No trae desayuno al colegio, escuela o establecimiento educativo			
10	Pide comida a sus compañeros y come con mucho apetito			
11	Acude a clase con sueño y síntomas de cansancio			
12	Presenta retraso en su desarrollo físico			
13	Se orina en la ropa			
14	Se defeca en la ropa			
	<b>ASPECTOS SOCIALES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
15	Presenta ausentismo escolar			
16	Llega tarde a clase o se fuga			
17	Desea permanecer en el establecimiento educativo después del horario			
18	No habla de sí mismo(a) y/o de su familia			
19	Es agresivo (a) con sus compañeros (as) y con el material de clase			
20	No colabora en actividades de grupo			
21	Se aísla de los (las) compañeros (as) y es poco expresivo			
22	Centra su amistad en un solo compañero (a)			
23	Cambia bruscamente de estado de ánimo			
24	Busca la protección del profesor (a)			
25	Manifiesta rechazo por los adultos o intenta siempre complacerlos			
26	Presenta conductas predelictivas			
27	Pretende ser siempre centro de atención			
28	Llora sin motivo aparente			
29	Se auto lesiona			
30	No existe relación de la familia con la unidad educativa o ésta es esporádica			
	<b>ASPECTOS ESCOLARES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
31	Su rendimiento académico presenta cambios bruscos			
32	No termina los deberes, no los hace o los hace mal			
33	No es constante en las actividades escolares			
34	No lleva a clase todo el material escolar			
35	Tiene el material y los libros desordenados y descuidados			
	<b>ASPECTOS FAMILIARES</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
36	El padre o la madre no acuden a las citaciones del establecimiento educativo.			
37	El padre o la madre se niegan a comentar los problemas del niño, niña o adolescente			
38	La madre, padre o encargado culpan o desprecian al niño			
39	La madre, padre exigen demasiado al niño			
40	Consumo habitual de drogas o alcohol por parte de la madre, padre o encargado			

## GUIA ORIENTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL



### ¿EN QUÉ CONSISTE ESTA FORMA DE VIOLENCIA? Aspectos conceptuales

La violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes es un abuso de poder que abarca muchas formas de actividad sexual entre una niña, niño o adolescente (con mayor frecuencia una niña o una adolescente) y una persona mayor, (con mayor frecuencia un hombre o un niño mayor) a quien la víctima conoce. La actividad puede ser forzada físicamente o lograda mediante tácticas coercitivas como ofertas de dinero para la escuela o amenazas de revelar la situación. A veces puede adoptar la forma de abuso de confianza cuando el agresor ha actuado como líder religioso, profesor o médico en quien la niña, el niño o adolescente ha depositado su confianza, usa esa confianza para asegurar favores sexuales. O sea que la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes se produce cuando, a una persona menor de edad, otra persona le fuerza a mantener un contacto sexual. Para ello se puede valer de la fuerza física, de engaños, de amenazas o de sobornos. Generalmente, se produce por adultos o jóvenes mayores que sus víctimas.

Como ya se mencionó anteriormente la violencia sexual tiene una mayor recurrencia en niñas y adolescentes mujeres, que en niños y adolescentes hombres; siendo perpetrada normalmente por un hombre mayor que tiene bajo su responsabilidad o bajo su cuidado a la niña o adolescente mujer.

La violencia sexual que ocurre dentro de la familia, aunque con mayor frecuencia perpetrada por el padre, el padrastro, el abuelo, el tío el hermano y otro hombre de confianza en el seno familiar, también pueden ser cometidos por familiar del sexo femenino, esta se materializa por

fuerza física o coerción. La violencia sexual lleva además una dimensión psicológica de traición de parte de un miembro de la familia que presumiblemente debe cuidar y proteger a la niña, niño o adolescente.

La violencia sexual contra las personas menores de edad se puede definir como toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la niña, niño, adolescente o joven. Todo acto en el que a través de varios medios, como la fuerza física, seducción, persuasión, intimidación, coerción, presión o amenaza, se obliga a la niña, niño, adolescente o joven a que ejecute actos sexuales contra su voluntad, o que participe en actividades sexuales que le hacen sentir mal. Es en la adolescencia y la juventud, donde las mujeres son más vulnerables a sufrir hechos de violencia sexual.

La violencia sexual hacia las niñas y los niños, es todo comportamiento originado en una relación de poder que lesiona los derechos del niño o niña, mediante el uso de la diferencia de edad, fuerza, el conocimiento o la autoridad. Asume diferentes manifestaciones, algunas más evidentes que otras, pero cada una de ellas es grave en sus consecuencias. La violencia sexual en las personas menores de edad y jóvenes, es todo acto generado en una relación de poder o confianza que involucre al niño, niña, o adolescente en una actividad encaminada al sometimiento o victimización para proporcionar placer sexual, estimulación o gratificación a un adulto o joven, aprovechándose para ello de su superioridad y su poder.

Cuando la persona que perpetra la violencia sexual es un familiar de la víctima –niña, niño o adolescente-, de acuerdo a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, incurre en el delito de “violación”, pudiendo cometer otros delitos que puedan aplicarse si de ella se derivan otras acciones graves tales como lesiones o infecciones de transmisión sexual.

En muchas sociedades existe una renuencia generalizada a reconocer el grado de violencia sexual que sufre la niña, el niño y las o los adolescentes. Los intentos de restar importancia a la prevalencia y la naturaleza de la violencia sexual en las personas menores de edad con frecuencia culpan a la víctima o a la madre de la víctima por la violencia perpetrada. Las acusaciones contra las niñas y los niños incluyen la idea de que las niñas y los niños invitan a la violencia o que se lo imaginan. Se puede culpar a la madre por “causar” “la violencia al negarse a tener relaciones sexuales con el agresor” o “conspirar” por no advertir o notificar sobre la situación.

Es común que la atención se centre en la explotación sexual comercial, la cual, a pesar de que es sumamente importante, distrae la atención del problema más generalizado de la violencia sexual, que en la mayoría de casos constituye violación. Pero como se indicó, la violencia sexual nunca es responsabilidad de la víctima, sino del perpetrador o victimario debido a esa posición de superioridad en la que tiene lugar.

Estas visiones culturales del poco reconocimiento a este tipo de violencia, así como el aducir que la víctima estaba de acuerdo, siendo una niña, niño o adolescente; así como buscar la culpabilidad de la madre, por parte de los hombres que son en general los perpetradores o victimarios, es parte del aparato justificativo construido desde el sistema patriarcal, con una visión totalmente androcéntrica<sup>43</sup> que ha sido develada por los estudios de género y de la antropología de las mujeres.

Los imaginarios sociales contruados contra las mismas mujeres desde que son niñas cuando sufren este tipo de violencia, es lo que permite que las mujeres sean sometidas a no verbalizar y hacer evidente el problema que están sufriendo, y que en un momento dado, no tengan el valor incluso de denunciar a pesar de contarse con las leyes pertinentes.

No obstante, cuando hacemos aproximaciones al caso de los niños y los adolescentes, nos damos cuenta que ellos tienen menos valor de hacer evidente el problema que sufren en silencio, derivado de la misma construcción social sexista patriarcal que se les ha enseñado en donde no se les permite hacer evidente este tipo de violencia porque son discriminados, pues en todo caso “dejan de ser hombres”. En tal sentido la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, campea por el mundo reproduciéndose de generación en generación.

Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes se encuentran regulados en la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entre ellos se puede mencionar el delito de violación, que establece que cuando una persona ejerce violencia física o psicológica, y tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.<sup>44</sup>

Otras acciones que ya son delito y que se encuentran inmersas en violencia sexual son los delitos de contagio de infecciones de transmisión sexual, exhibicionismo sexual, violación a la intimidad sexual, agresión sexual y las actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, las cuales ya son tipos penales y llevan una pena de prisión. Cabe mencionar que en el caso de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es una ley neutral o sea que protege niñas, niños, adolescentes y jóvenes de ambos sexos.<sup>45</sup> En el caso de las niñas, las adolescentes y jóvenes se puede aplicar también la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que regula el delito de violencia contra la mujer en las formas de violencia física, psicológica y sexual.

43. El androcentrismo es una forma de sexismo.

44. Artículo 173 del Código Penal

45. Véase cuadro ilustrativo de delitos y penas parte de anexo del presente protocolo



## ¿CÓMO RECONOCER ESTOS CASOS? Indicadores de violencia sexual

Es necesario remarcar que el grado de afectación o impacto sobre la niña, niño, adolescente o joven depende de varios factores como quien perpetró el abuso o violencia sexual, la cronicidad del hecho, la utilización de fuerza, la personalidad particular, su edad o sexo, etc. Por lo que puede responder de variadas formas. Teniendo en cuenta ello, hay que considerar la posibilidad de abuso o violencia sexual cuando la niña, niño, adolescente o joven presenta:

- Dificultad para andar o sentarse
- Enuresis (incontinencia a la orina)
- Encopresis (defecación involuntaria que sobreviene al niño mayor de cuatro años sin existir causa orgánica que lo justifique).
- Ropa interior rasgada o ensangrentada
- Genitales o ano hinchados, dilatados y rojos
- Presencia de semen en genitales, boca o ropa
- Repentinamente no quiere hacer ejercicios físicos.
- Demuestra comportamientos o conocimientos

sexuales inusuales o sofisticados para la edad.

- Tiene o simula tener actividad sexual con otros compañeros menores o de la misma edad.
- Queda embarazada o contrae infecciones de transmisión sexual antes de los 14 años.
- Hay antecedentes de haber huido de la casa.
- Dice que fue objeto de abuso sexual por parte de parientes o personas a su cuidado.

También se debe de considerar que existe abuso o violencia sexual cuando las madres, padres, tutores o personas responsables:

- Son extremadamente protectores de la niña, niño, adolescente o joven.
- Limitan al extremo el contacto de su hija o hijo con otros niños, en especial si son del sexo opuesto.

Ninguno de estos signos por si solo demuestra o prueba que el maltrato físico está presente en la casa de este niño o niña. Alguno de estos signos suelen hallarse en algún momento, en algún niño, niña o familiar. Cuando los mismos aparecen en forma repetida o se combinan entre sí, es necesario considerar la posibilidad que este niño niña o adolescente sufra algún tipo de maltrato e intente algún acercamiento más íntimo con él y su situación.

### INDICADORES DE VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES O JÓVENES

SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS	SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	CONDUCTAS COMUNES AL OFENSOR SEXUAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ropa interior rota, manchada o con sangre.</li> <li>Picazón, hinchazón, dolor, lesiones o sangrados en las áreas genitales o anales.</li> <li>Infecciones urinarias frecuentes, dolor al orinar.</li> <li>Secreción en el pene o la vagina.</li> <li>Enuresis o encopresis (orina o defeca la ropa o la cama).</li> <li>Olor extraño en el área genital.</li> <li>Enfermedades venéreas.</li> <li>Embarazo.</li> <li>Enfermedades psicósomáticas.</li> </ul>	<p>Cambios repentinos y bruscos en la conducta. Baja repentina en el rendimiento escolar. Relaciones deficientes con los compañeros (as). No le gusta cambiar de ropa en actividades grupales (gimnasia). Conductas y conocimientos sexuales inadecuados para la edad (comportamiento muy seductor, uso de palabras obscenas, etc.). Regresión a una etapa de desarrollo anterior. Fugas crónicas. Infracciones a la ley. Relatos indirectos o directos de ser o haber sido víctima de abuso sexual. Excesivo interés en temas sexuales. Promiscuidad. Masturbación excesiva. Tendencia a abusar sexualmente de personas menores. Temor a una persona en especial. Temores nocturnos, pesadillas . Resistencia a regresar a la casa después de la escuela.</p>	<p>Posesivo y celoso de la víctima. Niega al niño, niña, adolescente o joven contactos sociales normales. Acusa al niño, niña, adolescente o joven de promiscuo o seductor. Excesivamente atento con el niño, niña, adolescente o joven. Baja autoestima. Pobre control de impulsos. Aislado socialmente. Relaciones adultas no satisfactorias. Cree que el niño, niña y adolescente o joven disfruta del contacto sexual. Sexualiza las manifestaciones de amor y afecto.</p>

### RUTA INTERNA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

#### ESCENARIO DEL CASO (QUIEN ES LA PERSONA QUE EJECUTO LA ACCIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL)

**a.** Si hay sospecha de violencia sexual ejercida por parte de un docente u otra persona que labora en el establecimiento educativo

#### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** Si la persona que tiene sospecha de la violencia sexual es otro maestro o maestra, debe conversar sobre su sospecha con el director (a) del establecimiento.

**ACCIÓN 2.** En forma conjunta con el director o directora se procede a reunir toda la información posible, que ayude a establecer la certeza del hecho, tales como actitudes observadas en el niño, niña o adolescente, lesiones encontradas, dirección de residencia del o la docente o persona de quien se sospecha como sujeto activo<sup>46</sup> de la acción contra el niño, niña o adolescente. Debe solicitarse así mismo una reunión con el padre, madre o persona encargada para verificar la actitud del niño, niña o adolescente en la casa y si manifiesta no querer ir a estudiar.

**ACCIÓN 3.** Si existieren motivos suficientes que den veracidad a la sospecha el director o directora procede a presentar denuncia a la Procuraduría General de la Nación para efectos de la investigación respectiva. Dicha denuncia puede ser presentada en forma, personal, escrita, por correo electrónico, o en forma anónima. En todas las formas de denuncia se debe proporcionar el nombre del niño, niña o adolescente que sufre violencia sexual, lugar de residencia, dirección del establecimiento educativo, grado que cursa, el niño, niña o adolescente, dirección o residencia del maestro o maestra de quien se sospecha sea el sujeto activo de la acción, notificando al padre, madre o encargado del niño, niña o adolescente.

**ACCIÓN 4.** El director o directora procede a enviar informe circunstanciado a la supervisión departamental.

**ACCIÓN 5.** Supervisión departamental envía expediente a Asesoría Jurídica y Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación para efectos de informar sobre el caso

y de existir delito por el docente o persona de quien se tenía la sospecha de violencia sexual iniciar las acciones administrativas correspondientes sobre la destitución respectiva.

**ACCIÓN 6.** El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) para seguimiento del caso y envía copia a la Dirección de Asesoría Jurídica para su conocimiento.

#### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUANDO REFERIRLO

Presentar denuncia en forma urgente a la **Procuraduría General de la Nación**. En caso no existir Procuraduría General de la Nación o ser hora inhábil a una **oficina de Atención Permanente el Ministerio Público**.

Si no existe agencia fiscal del Ministerio Público u Oficina de Atención a la Víctima se debe denunciar a la Policía Nacional Civil o un Juzgado de Paz. **En el caso de la Procuraduría General de la Nación puede denunciarse en forma personal, anónima o por medio de correo electrónico a los teléfonos 22483200, 24148787 extensión 1446. Correo Electrónico [www.pgn.gov.gt](http://www.pgn.gov.gt)**

#### OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

En caso de que la niña, niño o adolescente tenga lesiones graves deberá ser trasladada(o) en un plazo no mayor de 24 horas a un centro hospitalario. Médicos Sin Fronteras teléfonos 51938281.

Si se tratare de una joven estudiante mayor de 18 años el caso debe ser denunciado por violencia contra la mujer de conformidad con el artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y a un juzgado de paz de turno para decretar las medidas de seguridad. En forma paralela se notifica a la **Defensoría de la Mujer Indígena** si fuera una mujer indígena o en todo caso se solicita apoyo al **Instituto de la Defensa Pública Penal (atención a la víctima y sus familiares) teléfono de emergencia 1571, que atiende 24 horas**. Ambas instancias dan apoyo y acompañamiento jurídico y psicológico. En el caso de ser un estudiante de 18 a 25 años procede denunciar por el delito de violación de conformidad con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

**b.** Si hay certeza de violencia sexual por parte de un familiar o conocido del niño, niña, adolescente o joven.

#### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** El maestro o maestra que detecta la violencia sexual procede a denunciar en un plazo no mayor de 24 horas al director o directora del establecimiento.

**ACCIÓN 2.** El director o directora procede a denunciar en forma inmediata a la Procuraduría General de la Nación si se tratare de una persona menor de edad. En dicha denuncia debe darse la información sobre la dirección del niño, niña o adolescente, dirección del establecimiento educativo, nombre del padre, madre o responsable.

**ACCIÓN 3.** Si se trata de una joven o de un joven mayor de dieciocho años la denuncia puede ser presentada por ellos mismos para lo cual se deberá denunciar en primera instancia en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

**ACCIÓN 4.** El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia). Para seguimiento del caso y envía copia a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación para su conocimiento.

#### OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

En caso de que la niña, niño o adolescente tenga lesiones graves deberá ser trasladada(o) en un plazo no mayor de 24 horas a un centro hospitalario.

Si se tratare de una joven mayor de 18 años el caso debe ser denunciado por violencia contra la mujer de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y a un juzgado de paz de turno para decretar las medidas de seguridad. En forma paralela se notifica a la Defensoría de la Mujer Indígena si fuera una mujer indígena o en todo caso apoyo al Instituto de la Defensa Pública Penal (atención a la víctima y sus familiares) teléfono de emergencia 1571 24 horas. Ambas instancias dan apoyo y acompañamiento jurídico y psicológico En el caso de ser un estudiante de 18 a 25 años procede denunciar en el Ministerio Público o un Juzgado de Paz.

**C** Si la violencia sexual fue realizada por un adolescente.

#### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** Si la violencia sexual es detectada por un padre o madre deberá en forma inmediata informar al director (a) del establecimiento. Igual procedimiento deberá realizarse si la violencia es detectada por un maestro o maestra.

**ACCIÓN 2.** El director o directora procede a conformar junta disciplinaria, de conformidad con el artículo 25 del acuerdo Ministerial 1-2011 (Normativa de Convivencia Pacífica y disciplina para una cultura de Paz en los Centros Educativos).

**ACCIÓN 3.** Junta disciplinaria procede a presentar denuncia en un plazo no mayor de tres horas a la Procuraduría General de la Nación, quien a su vez denuncia el caso al Ministerio Público, fiscalía especializada de la adolescencia para inicio de la investigación respectiva.

**ACCIÓN 4.** Dirección Departamental de Educación notifica al área Jurídica de la Dirección Departamental, llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y envía copia a la Dirección Departamental, de Educación para seguimiento de caso.

#### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUANDO REFERIRLO

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes, quién pondrá en conocimiento a un juzgado de Adolescentes en conflicto con la ley penal

#### OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

En caso de que la niña, niño o adolescente tenga lesiones graves deberá ser trasladada(o) en un plazo no mayor de 24 horas a un centro hospitalario.

Si se tratare de una joven estudiante el caso debe ser denunciado por violencia contra la mujer de conformidad al artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y a un juzgado de paz de turno para decretar las medidas de seguridad. En forma paralela se notifica a la Defensoría de la Mujer Indígena si fuera una mujer indígena o en todo caso apoyo al Instituto de la Defensa Pública Penal (atención a la víctima y sus familiares) teléfono de emergencia 1571 24 horas. Ambas instancias dan apoyo y acompañamiento jurídico y psicológico En el caso de ser un estudiante de 18 a 25 años procede denunciar por el delito de violación de conformidad a la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



## RUTA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA EXTERNA AL MINISTERIO PÚBLICO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y DEFENSORÍA DE LA MUJER INDIGENA.

### INSTITUCION

1.

Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público Red Nacional y Local de Derivación –OAV–

Las OAV derivan a las víctimas a las instituciones idóneas en dos tipos de circunstancias:

a) Personas que acuden directamente a los servicios de la Oficina sin que su caso sea competencia del Ministerio Público. En tal situación, se le dará la información oportuna de las instituciones a las cuales puede acudir.

b) Cuando la víctima haya recibido la atención urgente necesaria que es competencia de la OAV y amerita seguimiento y/o asistencia específica complementaria a la ofrecida en la OAV. En este caso se remitirá a la víctima a las instituciones idóneas para la atención legal, psicológica, social y/o médica correspondiente.

En los casos en los cuales una víctima acude a los servicios de una de las instituciones de la Red de Derivación Local y sea oportuna su remisión al Ministerio Público para el desarrollo de una investigación penal, así como, una asistencia inmediata, urgente necesaria, la institución receptora de la víctima derivará el caso a la OAV de la fiscalía local.

#### A DONDE DEBE DERIVAR

Cuando no hay agencia de turno se debe denunciar directamente a la Policía Nacional Civil.

#### OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

**Procuraduría de los Derechos Humanos** teléfono 24241717 atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento.

En caso de ser una adolescente se puede pedir el acompañamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI. <sup>47</sup>

**Instituto de la Defensa Pública Penal** teléfono 22329502 y 22534838

### INSTITUCION

2.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia. <sup>48</sup>

#### Las acciones que realiza son las siguientes:

- 1) Recibe denuncia.
- 2) Si existe lesión o daño físico refiere al INACIF para reconocimiento médico forense.
- 3) Solicita medidas por un plazo máximo. En este plazo solicita estudio social
- 4) Refiere a unidad de psicología en caso de crisis.
- 5) Si es necesario realizar el rescate en casa particular solicita a la Sala de la Niñez y la Adolescencia orden para constatar el hecho y realizar rescate y pone a disposición del juez competente.
- 6) En caso de abandono la Procuraduría General de la Nación pide realizar investigación y ubicar a la familia.
- 7) PGN permite que el niño, niña o adolescente exprese su opinión.

### A DONDE DEBE DERIVAR

Si se necesita de un intérprete a la Academia de Lenguas Mayas.

Si es una persona menor de edad sorda y muda se solicita apoyo de la Asociación de Sordos y Mudos.

En caso de no existir INACIF en un departamento remite al centro de salud más cercano.

### INSTITUCION

## 3. Juzgado de la Niñez y la Adolescencia

1. El proceso judicial puede iniciarse:

a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del Juzgado de Paz.

b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Recibido el expediente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los artículos 112, 114 y 115 de la ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia y señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes.

Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño, niña o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

2. El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

a) Determinará si se encuentran presentes las partes.

b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho;

y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.

d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

3. En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso. La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña o adolescente.

b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.

c) Requerir a institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

4. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

a) Declaración de las partes.

b) Declaración de testigos.

c) Dictamen de expertos.

d) Reconocimiento judicial.

e) Documentos.

f) Medios científicos de prueba.

5. El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

a) Determinará si se encuentran presentes las partes.

b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.

c) Una vez recibida la prueba, el juez declarará por finalizada la audiencia.

Inmediatamente después, el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

6. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:

a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.

b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

7. El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña o adolescente.

8. (Recurso de revisión) Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente.

8.1 Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El

juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días.

9. (Recurso de revocatoria) Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento.

9.1 La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

9.2 El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

10. Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres, tutores o encargados. El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrá hacerse en forma verbal o por escrito ante el juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

10.1 El Tribunal Superior confirmará, modificará o revocará la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo que necesariamente requiera modificar otros de sus puntos como consecuencia de lo resuelto.

10.2 La Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia señalará audiencia en un plazo de cinco días, para que las partes hagan uso del recurso y resolverá el mismo en un plazo de tres días. Lo resuelto deberá remitirse con certificación al juzgado de su origen.

11. Cuando el juez de Primera Instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Recibido el ocurso, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que serán expedidas dentro de veinticuatro horas. El ocurso será resuelto dentro de veinticuatro horas de recibidas las actuaciones.

11.1 Si el Ocurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. Si se declara con lugar el ocurso, se procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.<sup>49</sup>

46. Sujeto activo es la persona que agrede, quien ejerce el maltrato o la violencia física o psicológica. 48. Artículo 108 Ley de la Niñez y la Adolescencia

48. Artículo 108 Ley de la Niñez y la Adolescencia

49. Artículos 112, 114 y 115, 117 al 131 Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

INSTITUCION

**4.** Defensoría de la Mujer Indígena

La ruta que sigue la DEMI es la siguiente:

**Unidad Social**

Es la Unidad Social quien conoce inicialmente la problemática/situación presentada por la usuaria. A la DEMI, le corresponde por tanto brindar la atención inmediata a la usuaria. Este incluye un serie de actividades y/o gestiones para intervenir en las diferentes situaciones ya sea individuales o colectivas, desde un enfoque social, entre sus acciones están:

Atención inicial, asesoría, acompañamiento, mediación y/o conciliación, gestión social a mujeres que han sido víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales, principalmente por su situación y condición de género y etnia.

Las actividades que se realizan para intervenir en las diferentes problemáticas individual o colectiva, llevan un enfoque social, requieren de un proceso de registro, análisis, evaluación y seguimiento de las denuncias que presentan las mujeres. Se efectúan coordinaciones con otras instancias cuando las profesiones de Trabajo Social lo consideren necesario y que el caso lo amerite.

**Unidad Psicológica**

Esta Unidad brinda atención psicológica individual y grupal a mujeres que se encuentran afectadas por la separación conyugal, víctimas de violación, violencia sexual, violencia contra la mujer proceso de duelo, y otros casos. Facilita terapia individual y grupal con pertinencia cultural para lograr el equilibrio emocional de las mujeres violentadas en sus derechos. En la terapia Grupal se contemplan:

Fase inicial: integración de la usuaria al grupo de terapia y el establecimiento de límites efectivos y compromisos.

Fase intermedia: experiencias interpersonal, formas propias de comunicación cultural e intercultural

Fase de cierre: cuando haya una integración de cada una que será evaluada su salud mental.

**Unidad Jurídica**

Se ha identificado que la mayoría de casos, pasan o son conducidos por la Unidad Jurídica, cuando este agotada toda la gestión social y por la naturaleza del caso pasa directamente a la Unidad Jurídica.

En dicha Unidad se escucha a la usuaria, con el objetivo de identificar qué tipo de atención se le brindará. La abogada analiza el caso para encuadra el hecho a la ley, se tiene un control sobre la fase en que se encuentran los casos para darles seguimiento.

En algunas ocasiones se hace necesario el traslado de los casos a otras instituciones, según las medidas inmediatas a diligenciar. Al cierre de los casos es necesario especificar la causa. Este dato permitirá medir relativamente la eficiencia de la atención jurídica que se les ha brindado a las usuarias.

**GUÍA ORIENTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA ORIGINADA POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**



**¿EN QUÉ CONSISTE ESTA FORMA DE VIOLENCIA? Aspectos conceptuales**

**DISCRIMINACIÓN RACIAL**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece que la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular, o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultura, o en cualquier otra esfera de la vida pública.

**DISCRIMINACIÓN**

La Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la esfera de la enseñanza establece en su artículo 1 por discriminación toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza.
- b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo
- c. Colocar a una persona a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.

En respuesta a las Convenciones anteriormente citadas, la legislación interna es reformada y se reforma el Código Penal, el que en su artículo 202 bis regula el delito de discriminación como toda distinción,

exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad<sup>50</sup>, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia<sup>51</sup>, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.
- b) Para quien de cualesquiera forma y por cualquier medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.
- c) Cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.

Es importante hacer mención que la no discriminación es un derecho humano básico, indispensable para asegurar el desarrollo, el bienestar y la dignidad de la persona. En consecuencia, la discriminación está prohibida por las disposiciones en materia de derechos humanos codificadas en diversas constituciones y legislaciones nacionales. También está prohibida por una amplia gama de instrumentos internacionales en vigor, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos; los Convenios Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas



las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, existen diversos instrumentos regionales (en concreto, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales) que prohíben la discriminación. Por último, algunos de los convenios y recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo instan a adoptar medidas contra la discriminación en el mundo laboral.

## ¿CÓMO RECONOCER ESTOS CASOS? Indicadores de discriminación y racismo

Un niño, niña, adolescente y joven sufre de discriminación y racismo si:

- No quiere asistir a clases, ni participa de manera activa en las actividades escolares
- Se le ve triste, juega y deambula solo o sola
- No quiere hablar en su idioma materno
- Deja de utilizar su vestimenta
- Parece desconfiado (a), evita mirar a los ojos
- Baja la cabeza cuando le hablan
- Rehúye a otros niños o niñas o adolescentes
- Manifiesta actitudes defensivas
- Se avergüenza de su familia, niega su identidad étnica

### DISCRIMINACIÓN POR VIH/SIDA

Desde 1990, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos también ha aprobado una serie de resoluciones sobre derechos humanos y VIH/sida. Esas resoluciones confirman que los criterios internacionales existentes sobre derechos humanos prohíben la discriminación por razón del estado serológico respecto al VIH/sida. También clarifican que la expresión “u otros estados” utilizada en las cláusulas generales de no discriminación en los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos (como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) “debería interpretarse de forma que incluya el estado de salud, como el VIH/sida”.

Así pues, existe actualmente un consenso internacional sobre la identificación y eliminación de la discriminación arbitraria basada en el estado serológico respecto al VIH/sida. Por otra parte, los derechos estipulados en los instrumentos internacionales y regionales antes citados pueden ser violados por medidas que involucren la discriminación arbitraria por razón del VIH/sida, y en el caso de algunos de ellos, la inobservancia, si se demuestra, puede conducir a sanciones contra los Estados responsables.

Como se ha indicado anteriormente, la discriminación arbitraria por razón del VIH/sida también puede violar la Constitución Política de Guatemala en su artículo 4. En muchos Estados, las organizaciones y organismos privados, incluidas diversas patronales, han reconocido la importancia de identificar y eliminar tal discriminación, aun en el caso de

que no estén obligados a hacerlo en función de las leyes nacionales o internacionales vigentes. En consecuencia, algunos de estos actores privados han adoptado medidas para combatir la discriminación arbitraria; por ejemplo, códigos de conducta para corporaciones profesionales y directrices para el lugar de trabajo.

Tales medidas proporcionan un liderazgo, una sensibilización y una acción cruciales para identificar y eliminar en la sociedad civil la discriminación contra las personas que viven o se sospecha que viven con el VIH/sida.

Las personas con el VIH/sida se enfrentan a múltiples formas de discriminación arbitraria. Algunas de ellas son crudas y obvias (por ej., la violencia física o la denegación de un servicio concreto). Otras pueden ser difíciles de detectar (por ej., es posible que una medida no mencione explícitamente el VIH/sida pero vaya en contra de aquellos grupos que la opinión pública asocia con la epidemia, o es posible que una medida tenga el efecto involuntario de discriminar arbitrariamente por razón del VIH/sida).

Ciertas formas de discriminación arbitraria pueden afectar únicamente a grupos específicos. Y sus

manifestaciones no son estáticas: cambian a medida que varía la naturaleza de la pandemia o en función de la respuesta de cada país. Asimismo, las personas con el VIH/sida pueden sufrir “discriminación anticipada” o “estigma presentido”, aparte de la discriminación arbitraria real (por ej., es posible que no soliciten asistencia sanitaria por miedo o sospecha de discriminación).<sup>52</sup>

En términos generales, la discriminación denota cualquier forma de distinción, exclusión o restricción que afecte a una persona en general, pero no exclusivamente, por una característica personal inherente, con independencia de que exista o no justificación para tales medidas.

El Ministerio de Educación toma en cuenta dentro de la presente guía el principio de no discriminación regulado en el marco internacional de protección, con el objetivo de identificar y eliminar la discriminación arbitraria dentro de los establecimientos educativos, incluida en esta forma de discriminación las personas con VIH/sida. Entre los instrumentos internacionales tomados en cuenta y que forman parte del marco internacional de este protocolo se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

50. Quedan protegidas por este delito las personas portadoras del VIH/SIDA.

51. Según el espíritu del artículo quedan incluidos todos los motivos, razones o circunstancias que limiten a una persona el ejercicio legítimo de sus derechos humanos incluida la discriminación contra una persona por su identidad sexual diferente.

52. Protocolo para la identificación de discriminación contra las personas que viven con el VIH. Versión original en inglés, UNAIDS/00.05E, mayo de 2000 : Protocol for the identification of discrimination against people living with HIV.

**TIPS DE IDENTIFICACION DE ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON VIH Y AFECTADAS**

ACTITUD	FUNDAMENTO LEGAL
El difundir el diagnostico del niño (a), adolescente y /o sus papas que viven con VIH, en el establecimiento educativo, en su vecindario o la comunidad. El obligar a los padres u alumnos a realizar la prueba de VIH y llevar el resultado al profesor (a), director (a)	Artículo 19 Dto. 27-2000 De la Confidencialidad y Voluntariedad de la prueba
Solicitar al alumnado la prueba de VIH como requisito para ingresar a un establecimiento de estudios El solicitar la prueba de VIH a los (as) alumnos (as) que destacan en algún deporte	Artículo 34 Dto. 27-2000 Prohibición de las Pruebas
El negarle autorización de acudir a las citas medicas a los niños (as), adolescentes con VIH El tener tratos desiguales o diferentes con los niños (as), adolescentes que con los demás. El negarle una educación integral sexualidad humana incluyendo derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.	Artículo 36 Dto. 27-2000 De los Derechos Humanos en general
El estigma por apariencia por acudir a los centros educativos un (a) niño (a), adolescente con bajo peso, desnutrida, enferma no significa que tenga VIH El tener un trato desigual y denigrante hacia un (a) niño (a) adolescente por vivir con VIH El educar utilizando el termino CONTAGIO, ya que es un término que ha generado rechazo y discriminación a las personas con VIH El difundir el diagnostico del niño (a), adolescente y/o sus papas que viven con VIH, en el establecimiento educativo, en su vecindario o la comunidad. El utilizar un servicio sanitario (baño) aparte para el niño (a) adolescente con VIH, con el prejuicio de que no se propague el virus. El apartar utensilios, material educativo de niño (a) adolescente con VIH. Utilizar términos discriminatorios que menoscaben la integridad del niño (a), adolescente con términos.	Artículo 37 Dto. 27-2000 De la Discriminación
El negarle o limitarle a un (a) niño (o), adolescente que vive con VIH el ingreso a un establecimiento educativo o a las aulas porque ponen en riesgo a los demás.	Artículo 441 Dto. 27-2000 Derecho a la movilización
El negarle la educación a una persona con VIH El negarle la educación a niño (a) adolescente con VIH El negarle la educación a los (as) hijos (as) de padres con VIH El solicitar a los padres del niño (a), adolescente que retiren a su hijo por vivir con VIH	Artículo 43 Dto. 27-2000 Derecho a la educación
Las consideraciones sobre protectores de los (as) profesor (es) (as) que los niños (as), adolescente con VIH no haga deporte porque está muy débil, son actitudes discriminatorias. El negarle oportunidades de destacar en el deporte por vivir con VH El negarle al niño (a), adolescente con VIH el uso de piscinas y áreas recreativas dentro del establecimiento educativo u área de recreación en excursiones.	Artículo 44 Dto. 27-2000 Derecho al deporte y a la recreación
Información, educación y comunicación para un cambio de comportamiento en ITS, VIH y sida. Mención de los métodos de barrera científicamente comprobados, Hablar sobre la sexualidad desde lo biológico, identidad sexual, identidad de género, aspectos psicológicos y sociales. Empezar a eliminar el tabú que genera el termino sexual Educación integral en sexualidad humana para prevenir embarazos en adolescentes, ITS, VIH y sida e interrupción de embarazos en adolescentes inseguros.	Artículo 46 Dto. 27-2000 Reglamento 279-2009 Carta Prevenir con Educación Derecho a la salud Sexual y reproductiva



**RUTA INTERNA PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA ORIGINADOS POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN.**

**ESCENARIOS DEL CASO**

**a.** Ejercida por un (a) docente del establecimiento contra una persona menor de edad.



**ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACCIÓN 1.** La persona (maestro, padre o madre) identifica el posible caso de discriminación y racismo y lo traslada al director o directora con informe para que proceda a emitir resolución.

**ACCIÓN 2.** Director o directora lo traslada a la supervisión departamental

**ACCIÓN 3.** La supervisión departamental del establecimiento pide informe circunstanciado al director o directora sobre el hecho y presenta denuncia. En caso de ser una persona menor de edad deberá denunciar a la Procuraduría General de la Nación.

**ACCIÓN 4.** Dirección Departamental de Educación notifica a la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo en un plazo de 3 días.

**ACCIÓN 5.** Director o directora conforma Junta Disciplinaria de conformidad con el artículo 24 y 25 del Acuerdo Ministerial 1-2011 y emite resolución.

**ACCIÓN 6.** Notifica a Dirección de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos del Ministerio de Educación para inicio de trámite de destitución.

**ACCIÓN 7.** El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y envía copia a la Dirección General de la Coordinación de la Direcciones Departamentales de Educación. La Dirección General de

la Coordinación de las Direcciones Departamentales envía expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica. Dirección de Asesoría Jurídica lo envía a la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Étnica para su conocimiento y seguimiento.

**A DONDE DERIVAR EL CASO Y CUANDO DERIVARLO**

Cuando una acción de discriminación y racismo se comete por un maestro o maestra se debe denunciar ante el director o directora del establecimiento.

Si esta persona no toma en cuenta la denuncia, se debe denunciar a la supervisión departamental.

En forma paralela denunciar ante la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo y Procuraduría de los Derechos Humanos.

Puede pedirse el acompañamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena e Instituto de la Defensa Pública Penal. En caso se trate de una persona menor de edad se debe denunciar ante la Procuraduría General de la Nación.

**OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL**

**Procuraduría de los Derechos Humanos** teléfono 24241717 atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento.

En caso de ser una adolescente se puede pedir el acompañamiento de la **Defensoría de la Mujer Indígena DEMI**.<sup>53</sup>

**Instituto de la Defensa Pública Penal** teléfono 22329502 y 22534838

53. Véase directorio institucional de la DEMI anexo al presente protocolo.



ESCENARIOS DEL CASO

**b.** Ejercida por un alumno o alumna menor de edad

**ACCIÓN QUE EJECUTA MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**ACCIÓN 1.** La persona (maestro, padre o madre) detecta el posible caso de discriminación y racismo y lo traslada al Director(a) con informe para que proceda a emitir resolución.

**ACCIÓN 2.** Director (a) conforma junta disciplinaria de conformidad al artículo 24 y 25 del Acuerdo Ministerial 1-2011 y emite resolución.

**ACCIÓN 3.** Junta disciplinaria notifica de la resolución a padres de alumno o alumna que ejercen la discriminación y racismo y procede a aplicar sanción.

**ACCIÓN 4.** Director (a) notifica a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional Contra la Discriminación y Racismo

**ACCIÓN 5.** Director Notifica a la Unidad de Género del Ministerio de Educación para seguimiento y monitoreo del caso.

**ACCIÓN 6.** El área Jurídica de Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de detección y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y envía copia a la Dirección General de la Coordinación de las direcciones departamentales de educación. La Dirección General de la Coordinación de las Direcciones Departamentales envía expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica. Dirección de Asesoría Jurídica lo envía a la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Étnica para su conocimiento y seguimiento.

**A DONDE DERIVAR EL CASO Y CUANDO DERIVARLO**

La denuncia puede ser presentada ante: Juzgado de la niñez y la Adolescencia y Juzgado del Adolescente en Conflicto con la ley penal. También se puede denunciar ante la Procuraduría General de la Nación

**OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL**

Procuraduría de los Derechos Humanos teléfono 24241717 atención de 24 horas para garantizar el debido proceso y acompañamiento. En caso de ser una adolescente se puede pedir el acompañamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI.<sup>54</sup>

54. Véase directorio institucional de la DEMI anexo al presente protocolo.



**RUTA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DE DENUNCIA AL MINISTERIO PÚBLICO Y OTRAS ALTERNATIVAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA ORIGINADOS POR RACISMO Y DISCRIMINACIÓN.**

INSTITUCION	ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	A DONDE DERIVAR EL CASO Y CUANDO DERIVARLO	OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL
Ministerio de Educación  POR MEDIO DE: DIRECTOR, maestro o maestra u otra persona.	<b>ACCIÓN 1.</b> Denuncia el caso a la Dirección departamental de educación.  <b>ACCIÓN 2.</b> Conformar Junta disciplinaria artículo 25 y 26 acuerdo Ministerial 1-2011.  <b>ACCIÓN 3.</b> Procede a denuncia a Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo.	Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala (CODISRA)	<b>Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)</b> <b>Instituto de la Defensa Pública Penal</b> teléfono 22329502 y 22534838 <b>Procuraduría de los Derechos Humanos</b> teléfono 24241717 atención de 24 horas.
	Procede a denunciar ante el Ministerio Público.		
Procuraduría General de la Nación		Comunica Ministerio Público	ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA EN CASO DE NECESITAR INTERPRETE Y NECESITAR EL APOYO INSTITUCIONAL
Comisión Nacional Contra la Discriminación y Racismo	Solicita al director departamental abra expediente. Si el director no abre expediente se le denuncia por omisión. Una vez abierto expediente se agota vía administrativa. Si no hay arreglo se procede a denunciar penalmente.	Ministerio Público	
Ministerio Público	Inicia investigación	Ministerio Público	

## GUIA ORIENTADORA PARA LA IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y REFERENCIA DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL.



### ¿EN QUÉ CONSISTE ESTA FORMA DE VIOLENCIA? Aspectos conceptuales

El acoso y hostigamiento sexual no se encuentra regulado como un delito en la legislación penal, ni con una sanción administrativa en la legislación laboral.

Sin embargo el acoso y hostigamiento sexual es una grave violación a los derechos humanos y a la luz de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer el acoso y hostigamiento sexual es una forma de violencia.

Siendo que el acoso y hostigamiento sexual es una forma de violencia, se comete el delito de violencia contra la mujer de conformidad al artículo 7 de la ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

En este sentido cuando una niña, adolescente o joven es acosada por un docente puede denunciarse como delito de violencia contra la mujer.

#### (Definiciones y criterios básicos)

Algunas veces nos encontramos con situaciones que nos infunden incomodidad, molestia, tristeza y desagrado. Situaciones que algunas personas ven como “normales” pero que sabemos que no deben ocurrir; una de ellas es el acoso y hostigamiento sexual.

El acoso y hostigamiento sexual es un problema muy extendido en todas las sociedades y en el caso de Guatemala no es excepción. Hemos aprendido a ver y aceptar estas conductas como “normales”, aunque molesten a las personas que las reciben y sean una violación a sus derechos

humanos. Ello explica por qué es tan difícil reconocerlo y por qué es tan importante que todas las personas conozcamos claramente qué es el acoso u hostigamiento sexual, cómo podemos distinguirlo en la vida cotidiana, y más aún, qué podemos hacer al respecto.

Los términos acoso y hostigamiento sexual, significan lo mismo.

#### Componentes del hostigamiento sexual

##### 1. Conducta sexual

El primer aspecto que es importante destacar es que el hostigamiento sexual, como su mismo nombre lo indica, hace referencia a una conducta de tipo sexual.

El primer paso, entonces, supone diferenciar el acoso sexual de otro tipo de discriminación o violencia que se puede presentar en la relación entre dos o más personas.

Siempre que hablemos de acoso y hostigamiento sexual, nos referimos a una situación que tiene implícita o explícitamente un componente que apela a la sexualidad, a la intimidad, al cuerpo o al espacio privado de la persona afectada.

Como ejemplo: comparemos un comentario de tipo ofensivo como: “las mujeres son unas tontas que nunca van a aprender”, el cual puede catalogarse como denigrante, humillante y discriminatorio para el sexo femenino, con un comentario como el siguiente: “¡con esa blusa si se ve linda, por dicha que tengo buena imaginación para ir mas allá de lo que me deja ver el escote!”.

En el primer caso, es una manifestación de sexismo que denigra a las mujeres y que, al igual que el acoso y hostigamiento sexual, se reproduce en sociedades patriarcales que sobrevaloran lo masculino y denigran

lo femenino. Sin embargo, por sí sola no corresponde a una situación de acoso y hostigamiento sexual, pues el comentario no apela a la sexualidad o a la intimidad de la persona que recibe el comentario.

El segundo ejemplo es una expresión de acoso y hostigamiento sexual (si cumple con los demás criterios de la definición vista anteriormente), pues alude al cuerpo de la persona, a su apariencia y tiene implícito un mensaje con contenido sexual.

##### 2. Conducta indeseada por quien la recibe

Para ilustrar de una mejor manera este componente se utiliza como ejemplo el siguiente caso: Una pareja de novios gusta de llamarse por teléfono y decirse mutuamente frases cariñosas. Tanto él como ella se sienten en confianza y disfrutan de hacerlo a menudo. Son frases que hacen referencia al cuerpo, a la apariencia, a los sentimientos y a la intimidad de la otra persona. ¿Será esto hostigamiento sexual? Claramente la respuesta es no.

Ahora bien, si una adolescente o joven recibe llamadas telefónicas y escucha esas mismas frases de algún docente o compañero de estudio de quien no desea recibirlas y que le causa incomodidad, eso es el acoso y hostigamiento sexual.

Aún cuando las frases que se dicen sean exactamente iguales, si a una adolescente o joven mujer se las dice una persona de quien no desea recibirlas y si al hacerlo siente incomodidad o algún sentimiento de desagrado, esta adolescente o joven está enfrentando una situación de acoso y hostigamiento sexual.

No se trata entonces de qué es lo que se dice o se hace, hay que pensar más bien en si la persona desea recibir esa conducta y qué consecuencias le ocasiona.

Recordemos que si una persona no desea recibir una conducta específica de otra, tiene todo el derecho a que no se lleve a cabo o se detenga. En el momento en que se violenta ese derecho estamos ante un caso de acoso y hostigamiento sexual.

##### 3. Provoca efectos perjudiciales

El acoso y hostigamiento sexual, al ser una conducta que no es deseada por la persona que la recibe, va a provocar efectos negativos. Esas consecuencias pueden manifestarse en tres ámbitos:

- En las condiciones materiales de empleo o docencia: Por ejemplo, cuando la persona ve condicionado su trabajo o un curso de estudio a cambio de aceptar o no una proposición sexual; cuando la persona no soporta más la situación de acoso y renuncia al puesto o al curso, cuando se ve afectado el salario o las calificaciones, para citar algunos ejemplos comunes.
- En el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: El acoso y hostigamiento sexual, por naturaleza, genera un ambiente hostil e intimidante hacia la persona víctima. Esto lleva a que la persona se desmotive, no quiera regresar a la clase o a la oficina, se desconcentre y su rendimiento personal empiece a decaer.
- En el estado general de bienestar personal: Hace referencia a las consecuencias negativas que van a afectar a la persona en su vida en general: es decir, la persona comienza a experimentar emociones que le impiden un adecuado desarrollo en las demás áreas de su vida, presentándose por ejemplo alteraciones en sus relaciones interpersonales, en sus hábitos de comida o sueño, entre otras.



## ¿CÓMO RECONOCER ESTOS CASOS? Manifestaciones del acoso y hostigamiento sexual

- 1) Requerimientos de favores sexuales que impliquen: Promesa implícita o expresa, de un trato de preferencias en el estudio respecto de la situación, actual o futura, de quien la reciba;
- 2) Amenazas implícitas o expresas, físicas o psicológicas, de daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de estudio de quien las reciba;
- 3) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el estudio.
- 4) Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 5) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.

Existen entonces manifestaciones físicas, verbales y no verbales por medio de las cuales se puede reconocer el acoso y hostigamiento sexual. Veamos algunos ejemplos:

### Manifestaciones verbales

Piropos, insinuaciones sexuales, comentarios sugestivos, chistes ofensivos de carácter sexual, insultos, amenazas, propuestas sexuales, invitaciones insistentes a salir.

### Manifestaciones no verbales

Miradas insistentes, sugestivas o insultantes a distintas partes del cuerpo, silbidos, sonidos, gestos, imágenes o dibujos ofensivos y mostrar pornografía. Se incluyen también los mensajes con contenidos sexuales que se envían por medios electrónicos o mensajes de texto en teléfonos celulares.

### Manifestaciones físicas

Incluye pellizcos, roces corporales, besos, apretones, manoseos, abrazos o caricias, así como cualquier otro tipo de agresiones sexuales que impliquen contacto físico.

## RUTA DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA INTERNA Y EXTERNA PARA LA ATENCIÓN Y DERIVACIÓN DE CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

### ESCENARIOS DEL CASO

- a. Ejercida por un docente del establecimiento contra una alumna menor de edad.

### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** El Director, o docente constata posible acto de acoso y hostigamiento sexual de un docente hacia una alumna menor de edad.

**ACCIÓN 2.** En caso de tratarse de una joven mayor de 18 años en forma inmediata denuncia por el delito de violencia contra la mujer artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el Ministerio Público. Y se procede a solicitar medidas de seguridad.

**ACCIÓN 3.** Traslada información a la supervisión departamental.

**ACCIÓN 4.** Notifica a padres o encargados en caso de una alumna menor de edad para seguimiento del caso

**ACCIÓN 5.** Director conforma junta disciplinaria de conformidad al Acuerdo 1-2011 y notifica a la Dirección de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos para inicio del proceso de destitución.

**ACCIÓN 6.** El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) y de Asesoría Jurídica para su conocimiento y seguimiento.

### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUANDO REFERIRLO

**Cuando se trata de una menor de edad,** cuando se trate de una niña o adolescente legal o en todo caso si de trata de

55. Cuando se encuentre privada de sus libertades mentales o volitivas.

una persona en estado de interdicción<sup>55</sup> se debe presentar la denuncia ante la **Procuraduría General de la Nación**. De no existir en el departamento se debe denunciar a un **Juzgado de Paz de Turno o en su caso a la Policía Nacional Civil**. Se procede a poner en conocimiento al **Instituto de la Defensa Pública Penal** por medio del servicio gratuito a la víctima para el acompañamiento legal respectivo. Si se tratare de mujer indígena a la Defensoría de la Mujer indígena.

Estas instancias darán el acompañamiento respectivo para la presentación de la denuncia y otorgamiento de las medidas de protección.

### OTRAS ALTERNATIVAS DE REFERENCIA INSTITUCIONAL Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)

**Instituto de la Defensa Pública Penal** teléfono 22329502 y 22534838  
**Procuraduría de los Derechos Humanos** teléfono 24241717 atención de 24 horas.

- b. Ejercida por un director hacia una alumna

### ACCIÓN QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**ACCIÓN 1.** Persona que detecta el acoso lo comunica a los padres o madres de la niña, adolescente o joven.

**ACCIÓN 2.** Padres, madres o encargados presentan denuncia ante el Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación si es una alumna menor de 18 años.

**ACCIÓN 3.** Procuraduría General de la Nación o Ministerio Público notifica a Dirección Departamental de Educación.

**ACCIÓN 4.** Dirección Departamental de Educación cursa solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos para inicio de proceso de destitución o traslado.

**ACCIÓN 5.** El área Jurídica de la Dirección Departamental llena el formulario 1 y 2 (de identificación y registro del caso, referencia institucional de casos de violencia) para seguimiento del caso y envía copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

#### A DONDE REFERIR EL CASO Y CUANDO REFERIRLO

Si es una persona menor de edad se debe presentar la denuncia ante la **Procuraduría General de la Nación**. De no existir en el departamento deberá de presentarse la denuncia ante el **Ministerio Público**. También se puede referir a la **Procuraduría de los Derechos Humanos**.

La persona que denuncia debe saber que el acoso y hostigamiento sexual es una forma de violencia contra la mujer y si quien es acosada es una adolescente o joven se debe denunciar por el delito de violencia contra la mujer.

# 4

## Seguimiento y Monitoreo

## SISTEMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE CASOS

El Ministerio de Educación a través del Área Jurídica de las Direcciones Departamentales elaborará un sistema de información que le permita dar seguimiento a los casos de violencia física, psicológica, sexual, y en casos originados por discriminación y racismo, de personas menores de edad de los niveles pre primario, primario, básico y diversificado, con el fin de contar con una base técnica de seguimiento de los mismos.

Así mismo se incluirá a aquellas personas jóvenes que teniendo dieciocho años y/o más se encuentren cursando el nivel básico o diversificado.

Este sistema de información le permitirá al Ministerio de Educación contar con un registro de identificación, atención y referencia de casos de niños, niñas y adolescentes que han sufrido alguna de las formas de violencia identificadas en las guías que forman parte del presente protocolo y referidas de conformidad a las rutas de referencia y contrarreferencia.

Para efectos de alimentar el sistema, cada Área Jurídica de las Direcciones Departamentales ingresará la información de conformidad a los siguientes formularios:

**A) Formulario inicial (boleta 1 de identificación, atención y referencia del caso de violencia)** para ser utilizada por el Ministerio de Educación que contiene la información relativa a los datos de denuncia a lo interno del Ministerio de Educación. **(Ver formulario 1 boleta de identificación) Para el llenado de esta boleta se seguirán los siguientes pasos:**

- 1) El Área Jurídica de cada Dirección Departamental llena el formulario al tener conocimiento de un caso.
- 2) En el plazo máximo de 2 días se envía una copia de la misma a la Dirección General de la Coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación (DIGECOR).
- 3) DIGECOR envía expediente a Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación en los casos identificados, atendidos y referidos.
- 4) La Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación

procederá a enviar copia de dicho expediente en el plazo de 24 horas con dicha información a la Unidad de Equidad de Género con Pertinencia Étnica de la Dirección de Planificación Educativa, para su conocimiento y seguimiento.

- 5) La Asesoría Jurídica envía un reporte de dicha información a la Sub-Dirección de Estadísticas de la Dirección de Planificación Educativa (DIPLAN) para la elaboración de los indicadores respectivos.
- 6) La Asesoría Jurídica de la Dirección Departamental del Ministerio de Educación informa a la Dirección de Recursos Humanos si el hecho es constitutivo de delito por un maestro o maestra.

Esta información permitirá conocer el número de casos de violencia detectados en personas menores de edad y referidos a las instituciones responsables de la atención inmediata.

**B) Formulario de referencia (boleta 2 de referencia institucional de casos de violencia para solicitar los servicios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación y Otros)** que contiene la información relativa a la ruta de contrarreferencia externa al Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación u otras alternativas de atención de casos de violencia física, psicológica (maltrato) discriminación y racismo, o casos de acoso y hostigamiento sexual **(Ver formulario 2 anexo)**. Para el llenado de esta boleta se seguirán los mismos pasos de la boleta uno.

Esta información permitirá establecer el número de casos derivados por violencia, racismo y discriminación; los servicios de protección proporcionados a la niñez y adolescencia, así también conocer cuántos de estos casos fueron remitidos a los órganos jurisdiccionales competentes.

De dicha información el Ministerio de Educación podrá sacar los siguientes indicadores:

**Indicadores de Vigilancia:** número de casos detectados conforme las guías respectivas indicando la forma de violencia, edad, sexo, etnia e inclusive si se tratare de una persona mayor de 18 años estudiante del nivel primario, básico o diversificado.

**Indicadores de Proceso:** número de casos atendidos y la resolución establecida por el Ministerio de Educación.



Esta sección contiene la competencia institucional de las diversas instancias con la que puede coordinar el Ministerio de Educación en la detección, atención y derivación de casos de violencia física, psicológica y sexual, así como aquellas instituciones que en determinado momento puedan colaborar en la atención de un caso de discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual.

### ► Ministerio Público:

El Ministerio Público proporciona a la víctima directa y colateral de hechos delictivos, la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que requiera para la resolución de su conflicto.

Las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) brindan atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieren de ayuda profesional para superar los daños causados por éste; prioritariamente cuando se vean afectadas en su derecho a la vida, integridad física, libertad personal o seguridad sexual.

Las OAV brindan atención a las víctimas del delito cuando el ilícito penal ocurra en la circunscripción departamental o municipal de la fiscalía a la que están adscritas y excepcionalmente en casos remitidos por otras fiscalías, cuando las circunstancias lo requieren.

La Oficina de Atención a la Víctima (OAV) está integrada por las siguientes áreas funcionales: Coordinación, área psicológica, área social y área médica; Esta, depende jerárquicamente del Fiscal Distrital o Fiscal Municipal según el caso. Las actividades de OAV son coordinadas por la Secretaría de Política Criminal, a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

### ► FUNCIONES DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Proporcionar a la víctima directa y colateral de hechos delictivos la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que restablezca su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.
- Asesorar al personal del área de la fiscalía para que brinden una adecuada atención a las víctimas de hechos delictivos y reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración de justicia.

- Elaborar informes solicitados por los fiscales relacionados con la evaluación psicológica, estudios sociales o económicos de la víctima del delito, si la formación académica del personal lo permite; caso contrario el personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Distrital de Guatemala prepara estos informes.
- Fortalecer y preparar emocionalmente a la víctima del delito, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente en su comparecencia al juicio oral.
- Ejecutar en forma permanente programas de atención inmediata y urgente a las víctimas del delito, de conformidad con las políticas institucionales.
- Realizar actividades orientadas a la organización, funcionamiento, coordinación y mantenimiento de un sistema de derivación que brinde atención integral a las víctimas de delitos, para facilitarles su reinserción social y rehabilitación.
- Apoyar y/o realizar actividades informativas y de sensibilización intra e interinstitucionales relacionadas con temas victimológicos.
- Registrar y controlar en el sistema informático los casos atendidos y otras actividades inherentes a la Oficina de Atención a la Víctima.
- Informar al Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima sobre las necesidades de capacitación del personal de sus oficinas.
- Realizar otras funciones en el ámbito de su competencia.

El Ministerio Público cuenta con redes para derivar a las víctimas, las cuales pueden ser nacional o local.

### ► RED NACIONAL DE DERIVACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

Es un conjunto de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones internacionales, personas individuales y jurídicas que funcionan en la República de Guatemala y proporcionan a sus servicios especializados a las Oficinas de Atención a la Víctima y prestan servicio especializado en las áreas psicológica, social y médica, con el objeto de restablecer en la víctima su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas, a las víctimas que refieren a las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público.

**• Red de Derivación Local para Atención a Víctimas**

Es el conjunto de organizaciones multidisciplinarias y personas que prestan atención a la víctima y coordinan su intervención con el fin de facilitar un servicio integral. El objetivo de la Red de Derivación para Atención a Víctimas es: coordinar y proporcionar la prestación de servicios complementarios a las personas que en calidad de víctimas directas o colaterales solicitan y necesitan asistencia. La persona encargada de la Oficina de Atención a la Víctima de cada una de las Fiscalías del Ministerio Público debe conformar, fortalecer y dar seguimiento a una Red de Derivación Local en el área geográfica de la Fiscalía a la que pertenece.

**Tipos de apoyo y servicio que pueden brindar las redes**

Las organizaciones y personas individuales o jurídicas que conforman la Red de Derivación proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, el apoyo y servicio que corresponda según la naturaleza y especialidad de cada una, que en términos generales se enmarcan en lo siguiente:

- Atención psicológica y/o psiquiátrica.
- Atención médica (hospitalización, exámenes clínicos, de gabinete o de laboratorio, atención de emergencia, atención curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, etc.).
- Asesoría legal.
- Albergue, alimentación, vestuario y transporte.

Los encargados de las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) deben mantener actualizados los datos de las instituciones que son parte de su red de derivación local e informar por escrito en los meses de junio y diciembre de cada año, al Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.

Las OAV derivan a las víctimas a las instituciones idóneas en dos tipos de circunstancias:

- 1) Personas que acuden directamente a los servicios de la Oficina sin que su caso sea competencia del Ministerio Público. En tal situación, se le dará la información oportuna de las instituciones a las cuales puede acudir.
- 2) Cuando la víctima haya recibido la atención urgente necesaria que es competencia de la OAV y amerita seguimiento y/o asistencia específica, complementaria la ofrecida en la Oficina de Atención a la Víctima. En este caso se remitirá a la víctima a las instituciones idóneas para la atención legal, psicológica, social y/o médica correspondiente.
- 3) En los casos en los cuales una víctima acude a los servicios de una de las instituciones de la Red de Derivación Local y sea oportuna su remisión al Ministerio Público para el desarrollo de una Investigación penal, así como, una asistencia

inmediata, urgente necesaria, la institución receptora de la víctima derivará el caso a la OAV de la fiscalía local.

Las OAV del Ministerio Público respetan y apoyan la derivación de víctimas que acudan a las instituciones de las Redes de Derivación Locales y para las cuales se considera necesario la remisión a otra institución según la naturaleza de su competencia y funciones.

**► Procuraduría General de la Nación:**

Tiene las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos de Estado, ejerciendo la Representación del Estado de Guatemala. Artículo 252 Constitución Política de la República de Guatemala. De conformidad con los artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la misma.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, debe diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los

insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en los procesos de familia, penal, civil y laboral.

**► Procuraduría de los Derechos Humanos:**

El procurador de los Derechos Humanos tiene competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional.

Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en el título II de la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Es una instancia accesible a todas las personas, en donde se reciben, investiga y promueven las denuncias presentadas por los ciudadanos y por los menores de edad sobre actos de violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cometidos por cualquier funcionario, empleado particular, iniciando los procedimientos respectivos ante las autoridades competentes. Con la finalidad de brindar especial atención a los problemas que enfrenta la niñez guatemalteca, el procurador de los derechos humanos, creo mediante acuerdo SG-2-90 del 14 de diciembre de 1990, la instancia del defensor o defensora de los derechos de la niñez.

La defensoría de los derechos de la niñez y juventud es la unidad de la procuraduría de los derechos humanos que tutela, monitorea, fiscaliza y promueve los derechos humanos de la niña, niño y adolescente, que por su carácter social, económico, político e histórico adquieren especial atención en sus derechos.

**Cuáles son sus principales funciones:**

- a) Proteger los derechos humanos de las personas menores de edad, investigando y canalizando las denuncias sobre violaciones de tales derechos.

- b) Velar porque las autoridades encargadas brinden la protección y asistencia necesaria a la población infantil en riesgo.

- c) Mantener coordinación con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, que atienden o se interesan por la protección, educación y bienestar de los menores.

- d) Promover la divulgación y cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño.

- e) Realizar acciones de prevención sobre aspectos específicos de la situación de la infancia en Guatemala.

- f) Conformación y asesoramiento a juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia.

**► Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo Contra los pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-**

Es la institución rectora en el estudio, concientización, y formación, difusión e incidencia para la prevención, proscrición, atención, monitoreo y seguimiento del racismo y la discriminación racial en Guatemala.

**► Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-**

La Defensoría de la Mujer Indígena es una institución Gubernamental con participación de las Mujeres Indígenas. Atiende las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de las Mujeres Indígenas y promueve el respeto y cumplimiento de sus derechos. Fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo No. 525-99 en cumplimiento a los Acuerdos de Paz, específicamente al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Su objetivo principal es impulsar acciones para la promoción, defensa y pleno ejercicio de los Derechos de las Mujeres Indígenas.

## ▶ SEDES REGIONALES

La Defensoría de la Mujer Indígena cuenta con 11 sedes regionales las cuales son atendidas por Delegadas, promotoras y profesionales; para cumplir con los requerimientos de usuarias que sufran de violación a sus derechos humanos.

### Región Central

15 calle 6-59 zona 1  
Ciudad de Guatemala  
Teléfonos: 22329916/22322429  
/22323491/22381616

### Regional Sololá

6ta. avenida 12-42 zona 2  
Barrio el Carmen, Sololá  
Teléfono: 77621919

### Regional Alta Verapaz

2da. calle 2-11 zona 2,  
Palacio de Gobernación  
1er. nivel Cobán,  
Alta Verapaz.  
Teléfono: 79529866

### Regional Izabal

12 calle y 4ta avenida Esquina  
Puerto Barrios, Izabal  
Teléfono: 79485824

### Regional Huehuetenango

12 avenida 6-04,  
Colonia Paula María zona 5  
Huehuetenango  
Teléfono: 77645781

### Regional San Marcos

7a. avenida "a" 12-51,  
Cantón Santa Isabel  
San Marcos  
Teléfono: 77602000

### Regional Quetzaltenango

8a. calle 0-06 zona 7  
Quetzaltenango  
Teléfono: 77671309

### Regional Baja Verapaz

3a. calle 7-83 zona 1  
Salama, Baja Verapaz  
Teléfono: 79400074

### Regional Quiché

6a. calle 6-16 zona 1  
Santa Cruz Quiché, Quiché  
Teléfono: 77552891

### Regional Santa Rosa

3a. calle 2-53 zona 4,  
Barrio el Llanito  
Cuilapa, Santa Rosa  
Teléfono: 78865770

### Regional Suchitepéquez

10a. calle Mercado No. 2, Planta Alta,  
Local 7  
Mazatenango,  
Suchitepéquez  
Teléfono: 78728447

### Regional Petén

Avenida 15 de Septiembre 5-67 zona 2  
Poptún, Petén  
Teléfono: 79277488

## ▶ ORGANISMO JUDICIAL

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. De conformidad al artículo 98 de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia se crean los siguientes juzgados: a) De la Niñez y la Adolescencia; b) De Adolescentes en conflicto con la Ley Penal; c) De Control de Ejecución de Medidas; d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

La jurisdicción de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el de juzgado de Control de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas

y xincas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia.

### Atribuciones de los juzgados de paz

Son atribuciones de los Juzgados de Paz, en materia de derechos de la niñez y adolescencia:

### I) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho Humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en las literales e), g), h), e i) del artículo 112 y la contemplada en el artículo 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá

ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

### II) En materia de adolescentes en conflicto con la ley penal:

- Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres (3) años o consista en pena de multa, según el Código Penal o leyes penales especiales, de acuerdo al procedimiento específico del juicio de faltas señalado en el Código Procesal Penal. Respetar los principios, derechos y garantías especiales que por esta Ley se reconoce a los adolescentes. En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas: i) Socioeducativas:
  - Amonestación y advertencia.
  - Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos (2) meses; y,
  - Reparación de los daños.

## ▶ JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituya una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuirles a los niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial en la medida o medidas decretadas en forma provisional.

### Atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.

Son atribuciones de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

- Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
- Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuíbles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
- Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

### Atribuciones de los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Son atribuciones de los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal las siguientes:

- Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuíbles a adolescentes.
- Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta Ley señala.
- Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Conocer y resolver los recursos de apelación

interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente Ley. Certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.

- j) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen.

**Atribuciones de los jueces de control de ejecución.**

Los jueces de Control de Ejecución de Medidas serán auxiliados en sus decisiones, por el psicólogo, el pedagogo y el trabajador social del Juzgado, teniendo las siguientes atribuciones, según su competencia:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta Ley.
- c) Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- f) Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres (3) meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
- g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.
- h) Visitar y supervisar, cada seis (6) meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente.
- i) Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.
- j) Las demás atribuciones que esta Ley y otras leyes les asignen.



**OTRAS REFERENCIAS**

**► Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social cuenta con lineamientos institucionales establecidos en la Guía de Atención de Violencia Sexual para los servicios de salud de tercer nivel u hospitalario, la cual incluye los procedimientos contenidos en el Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual con el objetivo de facilitar las acciones de los/las servidores/ras públicos/cas de salud.

La violencia sexual indistintamente del tiempo transcurrido es considerada como una EMERGENCIA MÉDICA que debe ser atendida con prioridad, sin embargo los tratamientos varían por el tiempo transcurrido, la edad de la persona, el sexo de la persona y algunas condiciones especiales como embarazo, peso, retos especiales, idioma, etc.

**► Refugio De La Niñez**

Tiene como objetivo que las niñas y los niños disfruten de bienestar, protección y pleno goce de sus Derechos Humanos. Se les facilita un desarrollo integral que les permita trascender a la vida adulta como personas responsables, autorealizadas y felices. Brinda apoyo en caso los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de trata de personas, o explotadas sexualmente.

**DIRECCIÓN:** 11 Avenida 17-40 zona 1 ciudad de Guatemala  
**Teléfono:** 22537976 Enlace Leonel Dubón

**► Secretaría de Bienestar Social**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

**6**

**Anexos**

## DIRECTORIO INSTITUCIONAL DE DERIVACIÓN:

### ALTA VERAPAZ

Nombre de la institución	Defensoría de la Mujer Indígena
Dirección	2da calle 2-11 Coban, Alta Verapaz
Teléfono	79529866
Fax	79529866
Función	Atención legal, psicológica, social a mujeres víctimas de violencia
Población que atiende	Especialmente a mujeres indígenas
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Cobertura	Regional
Responsable	Ana Rutilia Ical Choc
Costo	Atención gratuita

Nombre de la institución	Juzgado de la Niñez y Adolescencia Cobán
Dirección	5ª. Avenida 1-64 Zona 4 Cobán, Alta Verapaz
Función	Conocimiento de casos de niños, niñas y adolescentes en conflicto y medidas cautelares
Teléfono	79529562
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Regional
Responsable	Rogelio Can Si
Costo	Atención gratuita

Nombre de la institución	Coordinación Nacional de Asistencia Legal Instituto de la Defensa Pública Penal
Dirección	7ª avenida 1-17 zona 1 Primer Nivel
Teléfono	79513628
Fax	79513628
Función	Atención legal, psicológica y social a mujeres víctimas de violencia
Población que atiende	A todas las personas
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Regional
Responsable	Licda Xinia Carolina Ruiz Montejo
Costo	Atención gratuita

### BAJA VERAPAZ

Nombre de la institución	Juzgado de Paz Penal de Salamá
Dirección	5ª. Calle y 8ª. Avenida, Zona 1, Edificio de Tribunales
Teléfono	7940-0290
Función	Primeras diligencias en casos penales, juzga faltas y cuya pena principal sea la multa
Población que atiende	Niños, niñas, adolescentes, adultos/as y personas de tercera edad
Horario de atención	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Departamental
Representante	Lic. Ángel Felipe Martínez Moya
Costo	Atención gratuita

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	5ta Avenida 1-64 Zona 3
Teléfono y fax	79514106
Función	Niñez
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Cobertura	Regional
Horario	8:00 a 16:00 Horas de lunes a viernes
Responsables	Licda. Iveth Anayte García Vidaurre
Costo	Atención gratuita

### CHIMALTENANGO

Institución	Juzgado de Primera Instancia de la Niñez
Dirección	7ma. Calle 5-59, Zona 1 Quinta los Aposentos
Teléfono	7839 2793
Fax	7839 2793
Correo electrónico	mariaagaldamez@gmail.com

Tipo de atención	Denuncias de VIF, pensiones alimenticias todo lo que respecta a familia y evaluaciones psicológicas a niños
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Cobertura	Chimaltenango, Quiché, Sacatepéquez y Sololá
Horario	8:00 a 16:30 horas de lunes a viernes
Nota	Atención gratuita
Responsable	Licda. María Teresa Galdámez

Institución	Defensoría de la Mujer Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	Km.57 y medio ruta a los Aposentos, interior Escuela Normal Dr. Pedro Molina

Teléfono	78391925
Fax	78391925
Correo electrónico	aux.pdhchimal@gmail.com
Tipo de atención	Prevención, promoción y garantizar el acceso de violencia intrafamiliar
Población que atiende	Todo tipo de población
Cobertura	Chimaltenango
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Edna Soto

### CHIQUIMULA

Nombre de la institución	Juzgado de Familia
Dirección	8ª. Avenida, Complejo del Organismo Judicial, Chiquimula
Teléfono	7942-0011
Fax	7942-0011
Tipo de atención	Recibir denuncias de casos familiares y dictar medidas de seguridad en casos de VIF
Población que atiende	Hombres, mujeres y niños
Cobertura	Departamental
Horario	08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Diana Lucrecia Arévalo

Nombre de la institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	5ª. Avenida, 4-54 Zona 1, Chiquimula
Teléfono	7942-2333
Fax	7942-2333
Tipo de atención	Asesoría legal, orientación, acompañamiento y defender el respeto a los derechos humanos
Población que atiende	Toda en general
Cobertura	Departamental
Horario	08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Edgar Rolando Noriega Solares

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación PGN
Dirección	5ª. Calle entre 4ª. Y 5ª. Avenida Zona 1, Chiquimula
Teléfono	7942-2999
Fax	7942-2999
Tipo de atención	Protección bienes del estado, atención a víctimas, asesoría legal y recepción de denuncias.

Población que atiende	Hombres, Mujeres y Niños.
Cobertura	Departamental
Horario	08:00 a 16:00 horas
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Luis Alfonso Padilla Meléndez.

### EL PROGRESO – GUASTATOYA

Institución	Juzgado de Familia
Dirección	Barrio el Porvenir Guastatoya, El Progreso
Teléfono	7945-2794
Fax	7945-2794
E-mail	fernacarmen@yahoo.com
Función	Aplicación de la justicia en casos de familia, medidas de seguridad, pensiones alimenticias, entre otros.
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes viernes
Cobertura	Departamental
Delegada	Carmen Judith Fernández
Costo	Atención gratuita

Institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	Barrio Las Joyas, edificio de Gobernación
Teléfono	55647-2565
E-mail	Angel1226@hotmail.com
Función	Procuración y asesoría jurídica
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Cobertura	Departamental
Delegada	Ángel José López Morales
Costo	Atención gratuita

### ESCUINTLA

Nombre de la institución	Juzgado de Familia Escuintla
Dirección	Kilómetro 52.5, Calvillo
Teléfono	7848-7800
Tipo de atención	Legal.
Población que atiende	Niñez, adolescentes, mujeres, hombres y personas de tercera edad
Cobertura	Departamental.
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Liset Ramírez

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	2da. Calle 3-66, Zona 1
Teléfono	7889-3372
Fax	7889-9820
Correo electrónico	Ramiro_z1@hotmail.com

Tipo de atención	Asesoría legal
Población que atiende	Niñez y adolescencia
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Ramiro Zacarías

**AMATITLÁN – GUATEMALA**

Nombre de la institución	Juzgado de Primera Instancia y Familia
Dirección	5ª. Calle, 8-21, Amatitlán
Teléfono	6633-3816
Función	Recibir denuncias de casos de familia, juicios voluntarios y ordinarios de divorcio, reconocimiento de paternidad y medidas de seguridad en casos de VIF
Población que atiende	Público en general
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Municipal
Jueza	Licda. Audy Yanelly Arana González
Costo	Atención gratuita

Nombre de la institución	Bufete Popular Universidad de San Carlos De Guatemala
Dirección	5ta. Avenida, 0-29, Cantón la Cruz, Amatitlán
Teléfono	5682-6303 / 5267-6184
Función	Asesoría jurídica en casos de familia, civil, laboral, atención a víctimas de violencia intrafamiliar
Población que atiende	Público en general
Horario	8:00 a 12:00 horas de lunes a viernes
Cobertura	Amatitlán, Villa Nueva, Villa Canales y San Miguel Pétapa
Responsable	Lic. Ivo Hernández
Costo	Atención gratuita

**GUATEMALA**

Nombre de la institución	Procuraduría de la Niñez y Adolescencia
Procuraduría General de la Nación - PGN	
Dirección	15 Avenida, 9-69, Zona 13
PBX	2414 8787 y 2248 3200 ext. 2013
Fax	2414 8787 ext. 2012
Tipo de atención	Menores en riesgo
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Cobertura	Nacional
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Yolanda Nineth Guevara Solórzano

Nombre de la institución	CODISRA
Dirección	14 Calle 9-64 Zona 1, Ciudad de Guatemala
PBX	22511630
Costo	Atención gratuita
Responsable	Rosa Carmela

Nombre de la institución	Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI
Dirección	14 Calle, 7-14, Zona 1, Edificio la Metropolitana, 3er Nivel
Teléfonos	2251 8134, 2251 7415 y 2253 2358
Fax	2253 1148
Correo electrónico	demicentral@yahoo.com
Tipo de atención	Psicológico, jurídico y social
Población que atiende	Área rural y capital
Cobertura	Nacional
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licenciada Clotilde Cu Caal Defensora Nacional de la Mujer Indígena

**MIXCO – GUATEMALA**

Nombre de la institución	Juzgado Primera Instancia Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal
Dirección	7ª. Ave. 1-50 Zona 1, Mixco
Teléfono	2434-4738, 2434-4681
Fax	2434-4681
Tipo de atención	Asuntos de niñez en riesgo en conflicto con la ley penal y medidas cautelares
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Cobertura	Municipal
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Víctor Hugo Pérez

Institución	Delegación de la Procuraduría de Los Derechos Humanos
Dirección	3ª Calle, 3-42, Zona 1, de Mixco
Teléfono	2434-4595 ext. 144 5309-6316
Tipo de atención	Seguimiento a denuncias, orientación legal y acompañamiento a víctimas
Población que atiende	En general
Cobertura	Municipal
Horario	8:00-15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. E. Alexander Avalos

**VILLA NUEVA – GUATEMALA**

Nombre de la Institución	Juzgado de Instancia de Familia
Dirección	6ta Calle, 8-62, Zona 6, Residenciales Catalina, Villa Nueva
Teléfono	66 35 57 33
Fax	66355733
Tipo de atención	Legal
Población que atiende	Grupo familiar afectado por violencia intrafamiliar
Cobertura	Villa Nueva
Horario	8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licenciada Miriam Salvador Ruyán

Nombre de la Institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	15 Avenida, 9-69, Zona 13
Teléfono	24148787 / 22483200 / 1546
Tipo de atención	Legal y social
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres, personas de tercera edad
Cobertura	Villa Nueva
Horario	24 horas, los 365 días
Costo	Atención gratuita
Responsable	-----

**JALAPA**

Nombre de la institución	Juzgado de Familia
Dirección	Barrio Chipilapa
Teléfono	7922-4416, 7922-0536
Fax:	7922-4416
Correo electrónico	No existe
Población que atiende	Personas de todas las edades y sexo
Cobertura	Departamental
Horario	08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Francisco Rolando Durán Méndez

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	1ra. Av. 0-67, Zona 6, Barrio Chipilapa
Teléfono	7922-4683
Fax	7922-7112
Tipo de atención	Legal
Población que atiende	Niños, Niñas y Adolescentes
Cobertura	Jalapa, Jutiapa y Cuilapa
Horario	08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Edwin Rolando Ortiz Castañaza

**JUTIAPA**

Nombre de la institución	Juzgado de la Niñez y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
Dirección	2da. Avenida 4-26, Zona 1
Teléfono	7844 – 0475
Fax	7844 – 0475
Tipo de atención	Social, psicológica y legal
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes
Cobertura	Regional: Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa
Horario	08:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Nery Antonio Carranza Valdez.

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	8tava. Calle 4-54, Zona 1
Teléfono	7844 - 2155
Fax	7844 - 2155
Correo electrónico	No tiene
Tipo de atención	Legal y Social
Población que atiende	Niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Regional: Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa
Horario	08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Silvia Beatriz Quevedo Girón.

**LA LIBERTAD – PETÉN**

Institución	Juzgado de Paz la Libertad
Dirección	Barrio El Paraíso, La Libertad, Petén
Teléfono	7723-900
Fax	7323-9060
Función	Resolución de primeras diligencias y faltas
Cobertura	Municipal
Horario	8:00 a 15.30 horas de lunes a viernes
Juez	Lic. Julio Cesar Villatoro
Costo	Atención gratuita

Institución	Juzgado de Paz la Libertad
Dirección	Barrio El Paraíso, La Libertad, Petén
Teléfono	7723-900
Fax	7323-9060
Función	Resolución de primeras diligencias y faltas
Cobertura	Municipal
Horario	8:00 a 15.30 horas de lunes a viernes
Juez	Lic. Julio Cesar Villatoro
Costo	Atención gratuita

**POPTÚN – PETÉN**

Nombre de la Institución	Juzgado de Familia
Dirección	Edificio de Tribunales, frente al edificio del Ministerio Público, Poptún
Teléfono	7927-8577
Función	Recibir denuncias de casos familiares, juicios voluntarios y ordinarios de divorcio, otorgar medidas de seguridad
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Juez	Lic. Juan Valerio Castillo Caal
Costo	Atención gratuita

Nombre de la Institución	Procuraduría de los Derechos Humanos PDH
Dirección	5ª. Avenida 8-10, zona 1, Poptún, a 2 cuadras de la iglesia católica
Teléfono	7927-7427
Función	Atención a víctimas, asesoría legal, apoyo psicológico, acompañamiento y recepción de denuncias
Horario	8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes
Auxiliar	Lic. Nétor Gonzalo Palacios
Costo	Atención gratuita

Nombre de la Institución	Defensoría de la Mujer Indígena DEMI
Dirección	Avenida 15 de septiembre, 5-67, Zona 2, Poptún.
Teléfono	7927-6168
Función	Asesoría jurídica, social, ayuda y capacitación a víctimas
Horario	8:00 a 16:30 horas de lunes a viernes
Delegada	Ana del Rosario Chó
Costo	Atención gratuita

Nombre de la Institución	CODISRA
Dirección	Av. 15 de Septiembre 5-67 Zona 2, Nivel 20
Teléfono	79276168
Responsable	Víctor Enrique Maquín Bó
Costo	Atención gratuita

**SAN BENITO – PETÉN**

Institución	JUZGADO DE PAZ
Dirección	Barrio El Centro, Santa Ana Petén
Teléfono	55942963
Tipo de Atención	Administración de la Justicia
Población que atiende	Público en General
Cobertura	Municipal

Horario	8:00 – 15:30 horas de lunes a viernes y en casos de carácter urgente las 24 horas
Responsable	Lic. Rony Soel Contreras
Costo	Atención gratuita

Nombre de la Institución	Defensa Pública Penal
Dirección	Calle Principal, San Benito.
Función	Asesoría legal y social, en casos de infracción a la ley.
Horario	8:00 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita

**COATEPEQUE**

Nombre de la institución	Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
Dirección	6 avenida 9-28, Zona 1, Lotificación Las Conchitas.
Teléfono/Fax	77750367
Tipo de atención.	Función Jurisdiccional (conocimiento de diversos litigios)
Población que atiende	Todo tipo de población.
Cobertura	Municipios de Quetzaltenango, Retalhuleu y San Marcos
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Gloria Lilian Aguilar Barrera

Nombre de la institución	Auxiliatura Regional de la Procuraduría de Derechos Humanos
Dirección	7ª avenida, 6-46, Zona 1, Barrio Las Casas
Teléfono/Fax	77755476.
Correo electrónico	Cobertura: Municipios de Coatepeque, Colomba, Flores y Génova del departamento de Quetzaltenango; Municipio de Pajapita, El Quetzal, Ocos, Ayutla y La Reforma del departamento de San Marcos
Tipo de atención.	Asesoría, procuraduría y auxilio legal
Población que atiende	Todo tipo de población
Cobertura	Departamental
Horario	24 horas
Costo	Atención gratuita
Responsable	José Erwin Maldonado

**QUETZALTENANGO**

Nombre de la institución	Juzgado de Niñez y Adolescencia.
Dirección	Centro regional de Justicia zona 6

Teléfono	7739-6000
Fax	7739-6000
Tipo de atención	Solución de conflictos con la ley penal de la niñez y adolescencia.
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Sur occidente
Horario	8.00 a 16.00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Jesús Otoniel Baquiaux Baquiaux

Nombre de la institución	CODISRA
Dirección	4ª. Calle D-12-65 Zona 1
Teléfono	77658147/48
Costo	Atención gratuita
Responsable	Mayra Anabella Ixcolín Cortez

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	Calle A 0 avenida 5-29 Zona 7, Edificio Torre Corporativa 3er Nivel Quetzaltenango.
Teléfono	7767-5246
Fax	77675103
Tipo de atención	Proteger y abrigar los derechos de la niñez y adolescencia
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Sur occidente
Horario	8.00 a 16.00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Magnolia Orozco

Nombre de la institución	Defensoría de la Mujer Indígena
Dirección	3era, calle 3-20 zona 7 Quetzaltenango
Teléfono	40118794
fax	77671309
Tipo de atención	Asistencia jurídica, psicológica y social a la mujer indígena
Población que atiende	Mujer indígena
cobertura	Todo Quetzaltenango
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Santos

**QUICHÉ**

Nombre Institución:	Juzgado de la Niñez y Adolescencia
Dirección:	6ª. Calle 4-35, Zona 1
Teléfono:	54582684 y 40687492
Tipo de Atención:	Social
Población que atiende	Niños, niñas y adolescentes

Cobertura:	Todo el departamento
Horario:	0800 a 1500 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable:	Licda. Sheni Mendoza y Lic. Julio César López Girón

Nombre Institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	0 Ave. 11-21 Zona 4
Teléfono	77551181
Fax	77551181
Correo Electrónico	lxc22@yahoo.es
Tipo de Atención	Legal
Población que atiende	Niños, niñas adolescentes, mujeres y personas de tercera edad de todo el departamento
Cobertura	Todo el departamento
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	T.S. Aida López Cordero

Nombre Institución	Defensoría de la Mujer Indígena
Dirección	6ª. Calle 6-16 Zona 1
Teléfono	77552891
Correo Electrónico	demiquire@yahoo.com
Tipo de Atención	Legal y psicológica
Población que atiende	Niños, niñas adolescentes, mujeres y personas de tercera edad de todo el departamento
Cobertura	Todo el departamento
Horario	8:00 a 16:00 de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Rosa Gómez

**IXCAN – QUICHÉ**

Nombre de la Institución	Juzgado de Paz
Dirección	Centro de Administración de Justicia, Zona I, Ixcán Quiché
Teléfono	77391412
Fax	77391412
Tipo de atención	Primeras diligencias en casos penales y de familia y delitos de tránsito y faltas
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Municipio de Ixcán y áreas circunvecinas
Horario	Las 24 horas, los 365 días
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Benjamin Guidos Chinchilla

Nombre de la Institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	Calle de la Parroquia, Zona 1, Ixcán Quiché
Teléfono	77391616

Fax	77391616
Tipo de atención	Procuración de los derechos humanos y acompañamiento a víctimas en denuncias
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Municipio de Ixcán
Horario	8:00 a 16:30 Horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Flavio Ruiz

**NEBAJ – QUICHÉ**

Nombre de la institución	Juzgado de Primera Instancia y Familia
Dirección	Cantón Simocol
Teléfono	77560204
Fax	77560204
Tipo de atención	Atención legal
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres, personas de tercera edad
Cobertura	Municipio de Nebaj
Horario	08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable:	Lic. Edgar Leonel Alvarado Archilla

Nombre de la institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	Cantón Vípila
Teléfono	77560051
Fax	77560051
Correo electrónico	auxneb@pdk.org.gt
Tipo de atención	Atención social
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	7 Municipios, Chicamán, Uspantán, Cunen, Chajul, Cotzal, Sacapulas y Nebaj
Horario	Atención Permanente
Costo	Atención gratuita
Responsable:	Diego Mario Chamay Rodríguez

**RETALHULEU**

Nombre de la institución	Juzgado de Familia
Dirección	4ª. Avenida 4-02 zona 1
Teléfono	7771 0173
Fax	7771 0173
Tipo de atención	Atención legal en casos relacionados a familia y medidas de seguridad
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Karol Desiree Vásquez

Nombre de la institución	Procuraduría Derechos Humanos
Dirección	6ª. Calle 9.05 Zona 1
Teléfono	7771 2382
Tipo de atención	Procuración, educación, fiscalización
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Responsable	Auxiliar Departamental: Bayron Hernández

**SACATEPÉQUEZ**

Nombre de la institución	Juzgado de Primera Instancia de Familia
Dirección	Sta. Calle Poniente No. 26 B
Teléfono	78327699
Tipo de atención	Legal, social
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Nacional
Horario	De 8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Ana Vilma Díaz

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación de Sacatepéquez
Dirección	2da. Avenida Sur, Ruinas de Santa Calara, Antigua Guatemala
Teléfono	78329454
Tipo de atención	Legal
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Nacional
Horario	8:00 a 16:00 de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Carlos Azurdia

**SANTA ROSA – CUILAPA**

Institución	DEMI, Defensoría de la Mujer Indígena
Dirección	Frente al hotel Chequina
Teléfono	7886-5383
Fax	7886-5383
Función	Atención legal
Población que atiende	Mujeres
Horario de atención	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Directora	Licda. María Dolores García
Costo	Atención gratuita

Institución	CODISRA
Dirección	Km. 57.5 Carretera a El Salvador, Aldea San Juan de Arana 2do. Nivel

Teléfono	50022391
Directo	Quelvin Otoniel Jiménez Villalta
Costo	Atención gratuita

Institución	Juzgado de Familia
Dirección	Barrio La Parroquia, Cuilapa, Santa Rosa
Teléfono	7886-5490
Fax	7886-5490
Función	Diligencias en procesos penales en asuntos de familia
Población que atiende	A todas las personas
Cobertura	Departamental
Horario de atención	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita

Institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	Calle Principal 3-055, Zona 4, Barrio el Llanito, Cuilapa Santa Rosa.
Teléfono	7886-5616
Fax	7886-5616
Función	Acompañamiento en denuncias
Población que atiende	Todas las personas
Cobertura	Departamental.
Horario de atención	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Responsable:	Juan Heriberto Herrera Villatoro
Costo	Atención gratuita

**SANTIAGO ATITLÁN**

Nombre de la institución	Juzgado de Primera Instancia
Dirección	Cantón Xechivoy, Santiago Atitlán, Sololá
Teléfono	7721-7618
Fax	7721-7618
Tipo de atención	Recepción y trámite de denuncias en las áreas penal, familiar, laboral y civil, y primeras diligencias. En el área social: realización de entrevistas, visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos y estudios sociales
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Santiago Atitlán, San Lucas Tolimán, San Pedro La Laguna, San Juan La Laguna, San Pablo La Laguna y San Marcos La Laguna
Horario	08:00 a 15:30 horas de lunes a Viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Myrna Edith Fuentes Nuñez

Nombre de la institución	Auxiliatura Móvil de los Derechos Humanos
Dirección	Cantón Panaj, Santiago Atitlán, Sololá
Teléfono	7721-7766
Fax	7721-7766
Correo electrónico	salvadorloarcamarroquin@yahoo.com
Tipo de atención	Velar por el cumplimiento de la vigencia de los Derechos Humanos con énfasis en la supervisión y monitoreo de las acciones de la administración pública para evitar el abuso de poder
Población que atiende	Población en general
Cobertura	Nahualá, Santa Catarina Ixtahuacán (Bocacosta), San Juan La Laguna, San Pedro La Laguna, San Lucas Tolimán y Santiago Atitlán
Horario	08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Salvador Loarca Marroquín

**SOLOLÁ**

Institución	Juzgado de Primera Instancia de Trabajo, Previsión Social y de Familia
Dirección	13ª. Calle 7-50, Zona 2, Barrio San Bartolo, Sololá
Teléfono	7762-3665; y 7762-3638
Función	Jurisdicción laboral y de familia
Horario de atención	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Departamental
Responsable	Lic. Manuel Arturo Estrada Gracias
Costo	Atención gratuita

Institución	Procuraduría de los Derechos Humanos
Dirección	5ª. Avenida 8-20, Zona 1, Sololá
Teléfono	7762-3642
Función	Procuración, capacitación, orientación y apoyo a víctimas de violación de derechos humanos
Horario de atención	8:00 a 16:30 horas de lunes a viernes
Cobertura	Departamental
Responsable	Lic. Ovidio Paz
Costo	Atención gratuita

**SUCHITEPÉQUEZ**

Nombre de la institución	Departamento de Niñez y Adolescencia de la PNC
Dirección	Km 157.5, Colonia El Compromiso, Mazatenango
Teléfono	78724098 y 59821658
Fax	78723998

Tipo de atención	Capacitar, asesorar y sensibilizar a PNC, PMT. Charlas educativas
Población que atiende	Niños, niñas y adolescente
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 17:00 horas de lunes a viernes
Responsable	Lazaro Misael Ortiz Toledo

Nombre de la institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	2 Calle 0-23, Zona 2, Residenciales Santa Cristina 2, Mazatenango
Teléfono	78718817
Tipo de atención	Asistencia Legal y acompañamientos
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres, personas de tercera edad
Cobertura	Departamental
Horario	8 a 16 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Marcos Alfonso Recinos Castañeda

Nombre de la institución	Defensoría de la Mujer Indígena.
Dirección	10 Calle 2, segundo nivel, Zona 1, Mazatenango
Teléfono	78727293
Fax	78727293
Correo electrónico	demisuchi@yahoo.com
Tipo de atención	Legal, psicológica, social y acompañamientos
Población que atiende	Niños, niñas, adolescente, mujeres, personas de tercera edad
Cobertura	Departamental.
Horario	8 a 16 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Mary Pérez Chay

**TOTONICAPÁN**

Institución	Juzgado de Primera Instancia de Familia
Dirección	7a. Calle, Zona 4, Totonicapán
Teléfono	7766-1781
Fax	7766-1781
Función	Atender a todos aquellos que requieran la aplicación de leyes en temas familiares. Apoyo psicológico
Población que atiende	Niñas, adolescentes y mujeres
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Juez	Lic. Ceferino Marco Tulio Tebalan Chuc/ delegada de la red Licenciada Dinora Ochoa
Costo	Atención gratuita

Institución	Procuraduría General de la Nación, Región: Quetzaltenango y Totonicapán.
Dirección	2a. Calle 6-70, zona 2, Quetzaltenango
Teléfono	7763-0891
Fax	7761-5414
Función	Apoyo psicológico, trabajo social, apoyo a grupos de autoayuda para mujeres, atender denuncias de VIF y del medio ambiente
Población que atiende	Menores de edad, mujeres y personas de tercera edad
Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Directora	Licda. Vanesa Rodas De Montenegro
Costo	Atención gratuita

**ZACAPA**

Nombre de la Institución	Juzgado de la Niñez y Adolescencia
Dirección	3ª. Calle 9-70 Zona 2, Barrio San Marcos, Zacapa
Tipo de atención	Niñez en conflicto con la ley penal
Población que atiende	Niños y niñas
Cobertura	Regional
Horario	8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Selvin Flores, Juez

Nombre de la Institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	Centro de Gobierno, segundo nivel, Zacapa
Teléfono	40492552
Correo Electrónico	lucreciaabogada@yahoo.com
Tipo de atención	Jurídica en representación del Estado de Guatemala
Población que atiende	Niños y niñas
Cobertura	Regional
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Licda. Olga Lucrecia Morales Aragón de Rossal

**SAN MARCOS**

Institución	Procuraduría General de la Nación
Dirección	8a. Calle "C" 8-57, Zona 2, San Marcos
Teléfono	7760-8920
Fax	7769-8920
Función	Atención jurídica y social
Población que atiende	Niñas, adolescentes, mujeres y personas de tercera edad

Cobertura	Departamental
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Responsable	Lic. Angelis Emilio López Soto
Costo	Atención gratuita

**HUEHUETENANGO**

Nombre de la Institución	Instituto de la Defensa Pública Penal
Dirección	2da. calle 2-13, zona 8, colonia Hernández, Huehuetenango
Teléfono	77646917
Fax	77646917
Atención	Jurídico legal gratuito, defensa técnica y asistencia jurídica
Población que se atiende	Toda persona de escasos recursos
Cobertura	Cabecera Departamental
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lic. Oscar Rafael Aguirre Molina

Nombre de la Institución	CODISRA
Dirección	1ª. Calle B 5-39 Zona 8, Frente a los Tribunales de Justicia.
Teléfono	77627598
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lucas Esteban José
Nombre de la Institución	Defensoría de la Mujer Indígena
Dirección	12ave. 6-04, zona 5, Huehuetenango
Teléfono	77645781
Fax	Idem
Correo Electrónico	demihuehue@yahoo.com

Atención	Psicológico, social, jurídico
Población que se atiende	Mujeres indígenas de escasos recursos económicos.
Cobertura	Departamento de Huehuetenango
Horario	8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes
Costo	Atención gratuita
Responsable	Lola Marina Juan Tomás

## CUADRO ILUSTRATIVO DE DELITOS SEXUALES Y PENAS APLICABLES A DICHS DELITOS

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Violación	Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas u obligue a otra persona a introducirse a sí misma. Siempre se comete este delito cuando la persona contra quien se comete sea menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cuando medie violencia física o psicológica.	Pena de prisión de ocho a doce años.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Agresión sexual	Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación. Siempre se comete este delito cuando la persona contra quien se comete sea menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cuando medie violencia física o psicológica.	Sancionado con cinco a ocho años de prisión.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Exhibicionismo Sexual	Quien ejecute o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o personas con incapacidad volitiva o cognitiva.	Será sancionado con de tres a cinco años de prisión.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Violación a la intimidad sexual	Quien por cualquier medio, sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual, y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.	Prisión de uno a tres años.  Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

## VIOLENCIA SEXUAL

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada	En los casos siguientes:  a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.  b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o de uno de sus padres.  c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad.	La pena aumentara en una tercera parte, en cuanto a prisión de cinco a diez años y con multa de cincuenta a cien mil quetzales.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito.	Será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Producción de pornografía de personas menores de edad	Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas.	Será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda ó comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada.	Será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

**VIOLENCIA SEXUAL**

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Trata de Personas	Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, bastado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.  Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.	Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
Remuneración por la trata de personas	Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza.	Será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.  La pena establecida para el delito de remuneración de trata de personas se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas.

**VIOLENCIA SEXUAL**

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Suspensión y alteración del Estado Civil	Quien: 1. Falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente, cualquier hecho que cree o altere el estado civil de una persona, o que a sabiendas, se aprovechara de la inscripción falsa. 2. Ocultare o expusiere un hijo con el propósito de hacerlo perder sus derechos o su estado civil. 3. Inscribiere o hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionare datos falsos de los progenitores.	Sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales.	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
Por violencia, Física, psíquica o moral	“4°. Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonor, descrédito, o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche.	El funcionario público que a sabiendas autorizare o inscribiere un hecho falso en el registro de personas correspondiente, será sancionado con prisión de seis a diez años e Inhabilitación para empleo o cargo público por el doble de la pena impuesta	Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
Violencia contra la mujer	Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia Física	Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

**VIOLENCIA SEXUAL**

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Violencia Psicológica o Emocional	Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.	Será sancionado con prisión de cinco a ocho años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia Sexual	Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Femicidio	Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b. Mantener en la época en que perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f. Por misoginia; g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.	Será sancionado con prisión de veinticinco a cincuenta años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Violencia contra la Mujer	Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa; c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo; d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; e. Por misoginia.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

**VIOLENCIA SEXUAL**

CONCEPTO	TIPO PENAL	PENAL	LEY
Violencia Económica	Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualesquiera de los siguientes supuestos: a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales; b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza; c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales; d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos; e. Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.	Será sancionado con prisión de cinco a doce años.	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.
Discriminación	Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil o, en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.	Será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte: a) cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica; b) Para quien de cualesquiera forma y por medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias; c) cuando el hecho sea cometido por funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo; d) cuando el hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.	Código Penal

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual, o coacción moral, y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación de conformidad a su competencia institucional tiene entre otras, la función de velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los principios Constitucionales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

#### CONSIDERANDO:

Que es importante contar con una herramienta que a lo interno del Ministerio de Educación pueda dar orientación sobre la detección, atención y derivación de casos de violencia física, psicológica y sexual en niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo nacional.

#### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 23 y 27 literales a), c), m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 10 y 11 del Decreto 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 2,9,10, 36, 43 y 79 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA:

**APROBAR** “EL PROTOCOLO DE IDENTIFICACION, ATENCIÓN, Y REFERENCIA DE CASOS DE VIOLENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL”.

Artículo 1. Objeto. El presente Protocolo tiene como objeto constituir una herramienta para llevar a cabo la intervención del Ministerio de Educación en la identificación, atención y referencia de casos que constituyan violencia contra las alumnas y alumnos en los centros educativos del Sistema Nacional de Educación (nivel pre primario, primario, básico y diversificado).

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La aplicación del presente Protocolo es a nivel institucional en todo el territorio nacional y su observancia y aplicación es de carácter obligatorio, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Centro América.

#### COMUNIQUESE: